



**República de Colombia
Jurisdicción Especial para la Paz
Secretaría Ejecutiva**

Informe:

Contraste entre sistemas de justicia transicional en materia de casos y
situaciones, acusaciones/imputaciones y participación de víctimas frente a
la Jurisdicción Especial para la Paz

Bogotá D.C., septiembre de 2024

Índice:

I. INTRODUCCIÓN:	4
A. OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO:	4
B. ESTRUCTURA:	5
II. CONTEXTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL OBJETO DE COMPARACIÓN:	5
A. ELEMENTOS GENERALES DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL:	5
B. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL:.....	8
B.1. <i>Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia -TPIY-:</i>	9
B.1.1. Contexto:.....	9
B.1.2. Competencia, entrada en funcionamiento, composición y duración:	9
B.2. <i>Tribunal Penal Internacional para Ruanda -TPIR-:</i>	11
B.2.1. Contexto.....	11
B.2.2. Competencia, entrada en funcionamiento, composición y duración:	11
B.3. <i>Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya -ECCC-:</i>	13
B.3.1. Contexto:.....	13
B.3.2. Competencia, entrada en funcionamiento, composición y duración:	13
B.4. <i>Jurisdicción Especial para la Paz – JEP-:</i>	15
B.4.1. Contexto:.....	15
B.4.2. Competencia, entrada en funcionamiento, composición y duración:	15
B.5. <i>La Corte Penal Internacional -CPI-:</i>	18
B.5.1. Contexto:.....	18
B.5.2. Competencia, entrada en funcionamiento, composición y duración:	19
B.5.3. Comentarios frente a competencia de la Corte Penal Internacional en el contexto Colombiano:.....	23
C. RESUMEN CONTEXTUAL DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL:	24
III. COMPARATIVO ENTRE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL:	27
A. PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS:	27
A.1. <i>participación de las víctimas en el TPIY y el TPIR:</i>	27
A.2. <i>participación de las víctimas en las ECCC:</i>	29
A.3. <i>Participación de las víctimas en los trámites de la JEP:</i>	29
A.4. <i>Participación de las víctimas en la CPI:</i>	39
A.5. <i>Resumen de la participación de víctimas en los sistemas de justicia transicional analizados:</i>	41
B. CASOS Y SITUACIONES:.....	42
C. NÚMERO DE ATRIBUCIONES DE RESPONSABILIDAD:	52



Siglas y abreviaciones	
Concepto	Sigla o abreviación
Jurisdicción Especial para la Paz	“JEP”
Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia	“TPIY”
Tribunal Penal Internacional para Ruanda	“TIPR”
Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya	“ECCC”
Mecanismo Internacional Residual para Tribunales Penales	“IRMCT”
Corte Penal Internacional	“CPI”



I. INTRODUCCIÓN:

A. Objeto y alcance del documento:

Por medio de este documento, se busca presentar un análisis comparativo entre sistemas de justicia transicional de carácter internacional y la apuesta de justicia transicional restaurativa propia de la Jurisdicción Especial para la Paz, (en adelante “JEP”). Los sistemas de justicia transicional escogidos para el análisis comparativo son:

- (i) Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 o el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (en adelante “TPIY”);
- (ii) Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda y de los ciudadanos ruandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994 o Tribunal Penal Internacional para Ruanda (en adelante “TPIR”);
- (iii) Las Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya (en adelante “ECCC” por sus siglas en inglés) y;
- (iv) La Corte Penal Internacional, advirtiendo que no se trata de un sistema de justicia transicional propiamente dicho, sino como un mecanismo penamente, universal, residual, subsidiario y complementario de justicia aplicable cuando los sistemas nacionales de justicia no cumplen con su obligación de investigar, juzgar y sancionar crímenes de lesa humanidad, genocidio, entre otros, en un marco temporal específico y bajo ciertas condiciones de activación. Más adelante se profundizará sobre este punto, así como con su relación con justicia transicional por tratarse de un sistema que complementa dichos modelos, (en adelante “CPI”)¹.

¹ Cfr. Luísa Bradao Bárrios. *La relación de la Corte Penal Internacional con el Proceso de Paz en Colombia*. Revista Derecho Penal y Criminología, vol. 41, no. 110, (enero-junio de 2020), pág. 110-160.



La propuesta cuenta con una limitación importante, que se fundamenta en el contexto, estructura y funcionamiento de cada uno de los sistemas de justicia transicional aludidos, por lo cual es importante advertir que este comparativo se limita exclusivamente a aspectos relacionados con la gestión que cada uno tuvo en su marco de funcionamiento. De allí, es que este comparativo es simple y no pretende analizar las particularidades propias de cada proceso o sistema de justicia transicional.

Finalmente, y como parte de las aclaraciones metodológicas aplicables, es preciso indicar que la información y datos utilizados en este documento fue recolectada de diferentes trabajos académicos, y en general de fuentes de acceso público.

B. Estructura:

Este informe se dividirá en tres (3) secciones, incluyendo esta introducción. En la segunda sección se presentará el contexto de los sistemas de justicia transicional objeto de comparación, con especial énfasis en sus competencias, duración y composición. En la tercera sección, se expondrá el comparativo entre las variables de participación de víctimas, casos y situaciones investigadas y número de atribuciones a la responsabilidad.

II. CONTEXTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL OBJETO DE COMPARACIÓN:

En esta sección, se presentarán, a manera de contexto, los aspectos principales de los sistemas de justicia transicional objeto de comparación. Para esos efectos, se iniciará con una aproximación al concepto de justicia transicional; posteriormente, se presentarán las características de cada sistema de justicia transicional objeto de comparación y; se terminará la sección con una tabla resumen de estos.

A. Elementos generales de los sistemas de justicia transicional:

Para efectos de abordar los aspectos contextuales de los sistemas de justicia transicional, es preciso iniciar con una definición sobre este tipo de apuestas, a partir de sus elementos comunes. A continuación, se presentan algunas definiciones ilustrativas del concepto de “justicia transicional” advirtiendo que no se trata de un estudio profundo de sus narrativas y debates².

² Frente a debates frente al alcance y narrativas aplicables al concepto la justicia transicional ver, entre otros: *In the Shadow of Transitional Justice: Cross-national Perspectives on the Transformative Potential of Remembrance*. (Eds. Guy Elceroth y Neloufer de Mel) (2022); Dustin Sharp. *Rethinking Transitional Justice for the Twenty-First Century: Beyond the End of History*.Eds. Cambridge University Press (2018), etc.



En el contexto internacional, se ha decantado un lenguaje y aproximación común al concepto de “justicia transicional” la cual, según la Organización de las Naciones Unidas “[...] abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”³. Esta propuesta contempla que cada estado establezca un modelo transicional, fundado en sus necesidades, contexto y ordenamiento, que debe buscar una aproximación prospectiva y de no repetición frente a abusos a gran escala, constitutivos de graves y masivas violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario⁴.

Al ser los sistemas de justicia transicional una alternativa para abordar graves y sistemáticos abusos o violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que dependen de las características de cada sociedad o Estado, es preciso resaltar dos elementos: de un lado, se encuentra su “transicionalidad” y de otro lado, se encuentra su duración.⁵ Frente al primero, se trata de transiciones políticas de situaciones de conflicto armado o autoritarismos hacia la paz y la aplicación del Estado de Derecho, punto que se relaciona con el segundo elemento, toda vez que dichas medidas de tránsito no son permanentes al responder precisamente a esa vocación de consolidar la paz y el Estado Social de Derecho⁶.

³ Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. Informe al Secretario General: *El Estado de derecho y la justa transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. S/2004/616. (2004), disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n04/395/32/pdf/n0439532.pdf?token=MgufvdzSnc0gsu77PV&fe=true>

⁴ Cfr. Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia y Unión Europea. *Justicia Transicional: Aportes para construir un lenguaje unificado de transición en Colombia*. (2011), pág. 8-9, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29500.pdf>; Cfr. Ruti G. Teitel. *Globalizing Transicional Justice: Contemporary Essays*, (Ed. Oxford University Press), (2014).

⁵ Cfr. Kai Ambos. *El marco jurídico de la justicia de transición*, en “Justicia de transición: Informe de América Latina, Alemania, Italia y España” (Eds. Kai Ambos, Ezequiel Malario y Gisela Elsner), (2009), disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4487/23.pdf>

⁶ Cfr. Paige Arthur. *Cómo las “transiciones” reconfiguraron los derechos humanos: Una historia conceptual de la justicia transicional*, en: “Justicia Transicional: Manual para América Latina”. (Eds. Félix Reátegui). (2011), disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20Transicional%20-%20Manual%20versi%C3%B3n%20final%20al%202006-06-12.pdf>



Por su parte, el Centro Internacional para la Justicia Transicional, (en adelante “ICTJ” por sus siglas en inglés) define a la justicia transicional como “[...] *una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas*”⁷. Esta definición trae elementos comunes a la definición propuesta por las Naciones Unidas, especificando que las alternativas de justicia transicional no se constituyen en una nueva forma de justicia en sí misma, sino que se constituyen como una adaptación de este valor y función propia del Estado para atender periodos de transición surgidos de graves y masivas violaciones a los derechos humanos⁸.

En el contexto colombiano, se resalta la definición de justicia transicional propuesta por la Corte Constitucional en su jurisprudencia. Al respecto manifestó el alto tribunal:

“[...] *la justicia transicional se encuentra constituida por un conjunto de procesos de transformación social y política que utiliza gran variedad de mecanismos para resolver problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de lograr que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación; mecanismos que pueden ser judiciales o extrajudiciales, y comprenden <<el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos>>*”⁹.

Esta definición, que complementa y amplía a las anteriormente referenciadas al aludir a finalidades del Estado como son la justicia, la reconciliación, la búsqueda de la verdad y

⁷ Cfr. ICTJ. *Transitional Justice*. (2009), disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-English.pdf>; ICTJ. *Research Report: Measuring Results and Monitoring Progress of Transitional Justice Processes*, (2021), disponible en: https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ_Report_Measuring%20Results_EN.pdf

⁸ Priscilla Hayner. *Transitional Justice in Peace processes*. (2022), disponible en: <https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/SG-GuidanceNote-Peace-Processes-digital.pdf>

⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-555 de 2017, M.P.(E) Iván Humberto Escruería Mayolo, citando a la Sentencia C-711 de 2011, disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-555-17.htm#_ftn20



el resarcimiento de las víctimas, o también, la responsabilización de los perpetradores, desde una órbita judicial y extrajudicial¹⁰. Estos últimos principios o mandatos deben leerse a la luz de las manifestaciones de organismos internacionales como la Asamblea General de las Naciones Unidas frente a los derechos de las víctimas en contextos de violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, puntos que deben ser considerados al momento del diseño del Sistema de Justicia Transicional¹¹.

Con todo se pueden tener como elementos generales de la justicia transicional, entre otros: (i). Su temporalidad, al no ser esquemas permanentes; (ii). Su transitoriedad, en el entendido de que se trata de mecanismos para la consolidación del Estado de Derecho, tras contextos de graves y masivas violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; (iii). Su vocación local, al ser diseñados e implementados en contextos específicos, a partir de las necesidades de una sociedad, Estado o país en transición y; (iv). Su enfoque hacia la responsabilización y garantías de los derechos de las víctimas, en el marco de los mandatos internacionales y nacionales aplicables.

B. Características principales de los sistemas de justicia transicional:

Ahora bien, considerando que cada Sistema de Justicia Transicional es distinto, para enmarcar el análisis entre los esquemas transicionales seleccionados, a continuación, se presentan algunos elementos contextuales, de competencia y duración respectivos. Se aclara que esta es una aproximación general que busca ilustrar al lector, más no comprende un análisis exhaustivo.

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-771 de 2011, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-771-11.htm>

¹¹ Cfr. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 60/174, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. (2005), disponible en: <https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/Principios%20y%20directrices%20b%C3%A1sicos%20sobre%20el%20derecho%20de%20las%20v%C3%ADctimas%20de%20violaciones.PDF>; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence*, Pablo de Greif, A/HRC/21/56, (2012), disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g12/158/58/pdf/g1215858.pdf?token=c6ApKgvRL8tKfWjscr&fe=tue>



B.1. Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia -TPIY-:

B.1.1. *Contexto:*

En 1993, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la creación del TPIY, como tribunal *ad hoc*, por su carácter transitorio, invocando el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objeto era el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia desde 1991¹².

Este tribunal *ad hoc*, buscó atender una situación de conflicto entre actores militares y paraestatales de los Estados que incorporaban a la antigua Yugoslavia y que entraron en conflicto por su independencia provenientes de las repúblicas de Eslovenia, Croacia, Bosnia-Herzegovina, Serbia, Montenegro, Macedonia y las provincias autónomas de Kosovo y Vojvodina¹³.

B.1.2. *Competencia, entrada en funcionamiento, composición y duración:*

El Estatuto de TPIY fue adoptado por medio de la Resolución No. 827 de 1993 del Consejo de Seguridad y contó con modificaciones a través de la Resolución No. 1166 de 1988; Resolución No. 1329 de 2000; Resolución No. 1411 de 2002; Resolución No. 1431 de 2002; Resolución No. 1481 de 2003; Resolución No. 1957 de 2005; Resolución No. 1669 de 2006, Resolución No. 1837 de 2008 y; Resolución No. 1877 de 2009¹⁴.

Los aspectos relativos a la competencia del TPIY, se fundamenta en tres (3) conceptos a saber: En primer lugar se encuentra la competencia personal (*ratione personae*), qué, de acuerdo con el artículo 6 del estatuto del tribunal indica que tiene competencia únicamente sobre personas naturales o físicas; en segundo lugar, se encuentra la competencia territorial (*ratione loci*), que conforme al artículo 8 del mencionado estatuto, se extendía al territorio de la antigua Yugoslavia y; en tercer y último lugar se encuentra

¹² Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución No. 808 de 1993, S/RES/808, disponible en: [file:///Users/carlosvergara/Downloads/S_RES_808\(1993\)-ES.pdf](file:///Users/carlosvergara/Downloads/S_RES_808(1993)-ES.pdf)

¹³ Elizabeth Odio Benito. *EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX-YUGOSLAVIA -JUSTICIA PARA LA PAZ*, (S.F.), disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tabcas/r06843-4.pdf>

¹⁴ International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Updated Statute of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia. (2009), disponible en: https://www.icty.org/x/file/Legal%20Library/Statute/statute_sept09_en.pdf



su competencia material (*ratione materiae*), relacionadas con el tipo de delitos y conductas objeto de investigación, las cuales se encuentran descritas en los artículos 2 a 5 del estatuto, y que se relacionan, entre otros, con violaciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949, crímenes de guerra, genocidio o crímenes de lesa humanidad, donde estos últimos fueron directamente definidos en el estatuto¹⁵. Estas razones de competencia, según los artículos 8 y 9 del estatuto del tribunal, aplican sobre conductas cometidas desde el 1 de enero de 1991¹⁶.

En cuanto a su composición, el TPIY consistió en tres (3) órganos: De un lado se encuentran las Salas donde existieron tres (3) salas de juicio y una sala de apelaciones con hasta dieciséis (16) jueces internacionales permanentes nombrados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y doce (12) jueces *ad litem*; una fiscalía, integrada por un fiscal y su equipo, y una secretaría o *Registry*¹⁷. La sala de apelaciones era compartida con el TPIR.

El TPIY entró en funcionamiento en 1993 y culminó sus funciones en 2017, año en el que resolvió su último procedimiento en apelación¹⁸. Con ello, el TPIY tuvo una duración de

¹⁵ Cfr. Luisa Rojas González. *Ánalisis Crítico sobre el Tribunal Ad Hoc de Yugoslavia*. Rev. De filosofía Jurídica, Social y Política, vol. 27, no. 3, (2020), disponible: <file:///Users/carlosvergara/Downloads/37711-Texto%20del%20art%C3%ADculo-69347-1-10-20220216.pdf>; Consejo de Seguridad. Resolución No. 827 de 1992 A/RES/827 de 1993. Disponible en: [file:///Users/carlosvergara/Downloads/S_RES_827\(1993\)-ES.pdf](file:///Users/carlosvergara/Downloads/S_RES_827(1993)-ES.pdf); International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Updated Statute of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia. (2009), disponible en: https://www.icty.org/x/file/Legal%20Library/Statute/statute_sept09_en.pdf

¹⁶ International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Updated Statute of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia. (2009), disponible en: https://www.icty.org/x/file/Legal%20Library/Statute/statute_sept09_en.pdf

¹⁷ International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991. Updated Statute of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia. (2009), disponible en: https://www.icty.org/x/file/Legal%20Library/Statute/statute_sept09_en.pdf

¹⁸ International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991, Appeals Chamber, Case No. IT-07-74-A, November 20th, 2017, disponible en: <https://ucr.irmct.org/LegalRef/CMSDocStore/Public/English/Judgement/NotIndexable/IT-04-74-A/JUD276R0000516278.pdf>



24 años. Vale la pena advertir que varios de los casos que, para 2017 estaban en trámite, fueron asumidos por el Mecanismo Internacional Residual para Tribunales Penales (en adelante “IRMCT” por sus siglas en inglés) creado en 2010¹⁹.

B.2. Tribunal Penal Internacional para Ruanda -TPIR-:

B.2.1. Contexto

A través de la Resolución No. 955 de 1994, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció el TPIR con fundamento en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas²⁰. Su origen, se fundamenta en declaraciones, tanto de expertos como de diferentes organizaciones, frente a situaciones de genocidio y graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario ocurridos en el marco de la guerra civil de dicho país, y que particularmente involucró conflictos étnicos entre los tutsis y los hutus²¹.

B.2.2. Competencia, entrada en funcionamiento, composición y duración:

El estatuto del TPIR fue adoptado en 1994 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, determinando su composición, competencia y funcionamiento. Adicionalmente, se profirió, en 1995, sus reglas de procedimiento y evidencia²². El estatuto fue modificado a través de la Resolución No. 1165 de 1996, Resolución No. 1329 de 200, Resolución No. 1411 de 2002, Resolución No. 1431 de 2002, Resolución No. 1512 de 2003, Resolución No. 1543 de 2004, Resolución No. 1684 de 2006 y Resolución No. 171 de 2006, entre otras²³.

En cuanto a su competencia, se resalta lo siguiente: los artículos 1 y 5 del estatuto disponen que el TPIR puede judicializar a toda persona responsable por graves y serias violaciones al derecho internacional humanitario cometidas en el territorio ruandés, así como a ciudadanos ruandeses responsables de este tipo de conductas que se encuentren en

¹⁹ El IRMCT fue establecido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 2010 a través de la Resolución No. 1966. Ver: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución S/RES/1996 de 2010, disponible en: https://www.irmct.org/sites/default/files/documents/101222_sc_res1966_statute_en_0.pdf

²⁰ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución S/RES/955 de 1994, disponible en: <http://unscr.com/en/resolutions/doc/955>

²¹ Ehelen Hintjens. *Chapter 1: The creation of the ICTR*, en “The Elgar Companion to the International Criminal Tribunal for Rwanda”, (Eds. Anne-Marie de Brower y Alette Smeulers). (2015).

²² Cfr. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución S/RES/955 de 1994, disponible en: <http://unscr.com/en/resolutions/doc/955>.

²³ Cfr. Organización de las Naciones Unidas. *Basic documents*. (S.F.), disponible en: <https://www.refworld.org/legal/constinstr/unsc/1994/en/15174>



territorios de estados vecinos (*ratione personae*). En cuanto a su competencia territorial (*ratione loci*) los artículos 1 y 7 del estatuto indican que el TIPR tendrá competencia sobre el territorio de Ruanda o, en casos excepcionales, sobre hechos cometidos por ciudadanos ruandeses en territorios de estados vecinos. Frente a su competencia material (*ratione materiae*), relacionada con las conductas objeto de investigación, los artículos 2 y siguientes del estatuto enuncian y definen a los delitos o crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, y constitutivos de crímenes de guerra a la luz de los protocolos y convenios de ginebra de 1949 y 1977²⁴. Cabe advertir que estas reglas de jurisdicción eran concurrentes frente a los tribunales nacionales de Ruanda, pero prevalentes sobre cortes y tribunales nacionales de integrantes de las Naciones Unidas. Igualmente, en cuanto a su competencia temporal esta se limita a hechos cometidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.

Frente a su composición, el TPIR estaba compuesto por tres (3) órganos: en primer lugar, tres (3) Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones. Aunque las tres Salas de Primera Instancia son propias, la Sala de Apelaciones del Tribunal también tiene competencias relacionadas con el TPIY. En total, las Salas tienen 16 magistrados internacionales permanentes y 9 magistrados *ad litem*, todos ellos elegidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Hay tres magistrados permanentes para cada una de las tres Salas de Primera Instancia y siete magistrados permanentes para la Sala de Apelaciones; no obstante, sólo cinco de esos siete magistrados permanentes constituyen la Sala de Apelaciones en un momento dado²⁵.

En segundo lugar, se encuentra la oficina del Fiscal, y en tercer lugar se encuentra la Secretaría que presta apoyo administrativo, tanto a las Salas como a la Oficina del Fiscal²⁶.

²⁴ Cfr. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución S/RES/955 de 1994, disponible en: <http://unscr.com/en/resolutions/doc/955>.

²⁵ Michael P. Scharf. *Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda*. (S.F.), disponible en: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ictr/ictr_s.pdf

²⁶ Cfr. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución S/RES/955 de 1994, disponible en: <http://unscr.com/en/resolutions/doc/955>.



El TPIR entró en funcionamiento en 1995, y culminó sus actividades en 2016, con una duración total de 21 años²⁷. Los casos pendientes de terminación fueron asumidos por el IRMCT²⁸.

B.3. Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya -ECCC-:

B.3.1. Contexto:

En agosto de 2001, el Reino de Camboya promulgó la “Ley sobre el Establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática”. Dicha ley disponía que la asistencia internacional para el establecimiento y funcionamiento de las Salas Especiales se prestaría por conducto de las Naciones Unidas, la cual fue enmendada y ajustada en 2004²⁹. Solo hasta 2005, se logró el acuerdo y proceso de ratificación entre las partes, entrando en funcionamiento el proceso de selección y conformación del ECCC, con la advertencia de que las cortes fueron activadas desde 2004.

El objetivo de este tribunal, que es de carácter mixto por no constituirse como un tribunal *ad hoc* internacional, sino estar constituido por jueces internacionales y nacionales, y vincularse al sistema judicial camboyano, era investigar las graves y masivas violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario ocurridos en el marco del *Khmer Rojo*, régimen dictatorial de corte comunista que rigió en el país entre 1975 y 1979³⁰.

B.3.2. Competencia, entrada en funcionamiento, composición y duración:

Como se indicó, este tribunal tenía un carácter mixto, no solo por hacer parte del sistema judicial ordinario de Camboya, pero tener jueces internacionales, sino también frente a las

²⁷ Barbora Holá y Alette Smeulers. *Chapter 2: Rwanda and the ICTR: facts and figures*, en “The Elgar Companion to the International Criminal Tribunal for Rwanda”, (Eds. Anne-Marie de Brower y Alette Smeulers). (2015).

²⁸ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución S/RES/1996 de 2010, disponible en: https://www.irmct.org/sites/default/files/documents/101222_sc_res1996_statute_en_0.pdf

²⁹ Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas. *Reporte del Secretario General en los juicios al Khmer Rojo*, A/60/565 de 2005. (2005), disponible en: <https://www.unakrt-online.org/sites/default/files/documents/Report%20of%20the%20Secretary%20General%20on%20Khmer%20Rouge%20Trials-%2025%20November%202005.pdf>

³⁰ Gobierno del Reino de Camboya. Ley sobre el Establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática, NS/RKM/10004/006 de 2024, disponible en: https://www.eccc.gov.kh/sites/default/files/legal-documents/KR_Law_as_amended_27_Oct_2004_Eng.pdf ; Cheryl S White, *Briging Divides in Transitional Justice*, vol. 23. (2018).



fuentes jurídicas que eran aplicables en su funcionamiento y competencia. Así, no solo eran parte del sistema de fuentes del ECCC las normas internacionales como los Convenios y Protocolos de Ginebra, sino también estatutos nacionales de carácter penal, tal y como establece el artículo 2 de la Ley sobre el Establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática, que para efectos prácticos funge como el estatuto del tribunal transicional³¹.

Esto deriva que sus ámbitos de competencia estuvieran más limitados que aquellos del TPIY, el TPIR o inclusive la misma JEP. En cuanto a la competencia personal (*ratione personae*), se limitaba a nacionales camboyanos que fungieran como altos mandos dentro del *Khmer Rojo*; en cuanto a su competencia territorial (*ratione loci*), esta se deriva de crímenes cometidos en el territorio camboyano; frente a su competencia material, los artículos 3 y siguientes de la Ley sobre el Establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática, indican que las ECCC podrían investigar crímenes de homicidio, tortura, persecución religiosa, fundados en el derecho nacional, así como crímenes internacionales de genocidio, lesa humanidad, guerra o en contra de personas protegidas por el derecho internacional³². Frente a su competencia temporal, las ECCC podrían investigar hechos ocurridos entre abril de 1975 y enero de 1979.

Frente a su composición, por ser un sistema de corte inquisitorial, no existía una oficina de fiscalía, sino que la investigación y juzgamiento sería adelantada directamente por jueces. Así, se constituyeron tres (3) salas: una sala de cuestiones preliminares, compuesta por cuatro (4) jueces camboyanos y tres (3) jueces internacionales; una sala de enjuiciamiento, integrada por tres (3) jueces nacionales y dos (2) jueces internacionales y; una sala de apelaciones que se integraría en la Corte Suprema de Justicia camboyana, y se

³¹ Gobierno del Reino de Camboya. Ley sobre el Establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática, NS/RKM/10004/006 de 2024, disponible en: https://www.eccc.gov.kh/sites/default/files/legal-documents/KR_Law_as_amended_27_Oct_2004_Eng.pdf

³² Gobierno del Reino de Camboya. Ley sobre el Establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática, NS/RKM/10004/006 de 2024, disponible en: https://www.eccc.gov.kh/sites/default/files/legal-documents/KR_Law_as_amended_27_Oct_2004_Eng.pdf



compondría por cuatro (4) jueces nacionales y tres (3) internacionales³³. Las EEEC también contaron con una oficina administrativa y una oficina de procuradores, junto con una sección de asistencia a víctimas³⁴.

Frente a su duración, existen debates frente a la fecha de entrada en vigor del mecanismo. Para algunos sectores esto se dio con la vigencia de la Ley sobre el Establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática en 2003, y para otros, fue en 2005 con la ratificación y puesta en marcha del acuerdo con las Naciones Unidas. Para efectos de este documento se tendrá a la primera fecha, esto es, 2003. Las ECCC duraron hasta el 2022. Con ello, el tribunal transicional tuvo una duración de 21 años³⁵.

B.4. Jurisdicción Especial para la Paz – JEP:-

B.4.1. *Contexto:*

La JEP es el componente de justicia del Sistema Integral para la Paz, el cual fue establecido en el Punto No. 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y las antiguas FARC-EP.

B.4.2. *Competencia, entrada en funcionamiento, composición y duración:*

En cumplimiento a lo establecido en el Acto Legislativo No. 01 de 2017, así como la Ley 1922 de 2018 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP No. 1957 de 2019, la JEP tiene la función de investigar y sancionar a los máximos responsables y participes determinantes de conductas representativas ocurridas en el marco del conflicto

³³ Gobierno del Reino de Camboya. Ley sobre el Establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática, NS/RKM/10004/006 de 2024, disponible en: https://www.eccc.gov.kh/sites/default/files/legal-documents/KR_Law_as_amended_27_Oct_2004_Eng.pdf

³⁴ Gobierno del Reino de Camboya. Ley sobre el Establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática, NS/RKM/10004/006 de 2024, disponible en: https://www.eccc.gov.kh/sites/default/files/legal-documents/KR_Law_as_amended_27_Oct_2004_Eng.pdf

³⁵ Open Society Justice Initiative. Performance and Perception: The Impact of the Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia. (2016), disponible en: <https://www.justiceinitiative.org/uploads/106d6a5a-c109-4952-a4e8-7097f8e0b452/performance-perception-eccc-20160211.pdf>



armado interno no internacional, bajo los parámetros de competencia personal, temporal y material que le son aplicables³⁶:

- (a) Temporal: que las conductas hayan sido cometidas antes del 1º de diciembre de 2016 o hayan tenido relación con el proceso de entrega de armas;
- (b) material: Que las conductas hayan sido cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado;
- (c) Personal: Que las conductas hayan sido cometidas por miembros de las FARC-EP, esto es: (i). Personas condenadas, procesadas o investigadas por pertenecer a las FARC-EP, o en cuyos casos de la evidencia del proceso se deduzca que fueron investigadas por su pertenencia a las FARC-EP; (ii). Integrantes de las FARC-EP, según los listados entregados por esta organización al Gobierno; (iii). Personas condenadas mediante sentencia que indique su pertenencia a las FARC-EP o por delitos políticos y conexos. Que las conductas hayan sido cometidas por miembros de la Fuerza Pública al momento de los hechos. Que las conductas hayan sido cometidas por terceros civiles o agentes del Estado no miembros de Fuerza Pública que se hayan sometido voluntariamente a la JEP³⁷.

Este sistema de Justicia Transicional, que estará vigente en el ordenamiento Colombiano por hasta 20 años contados desde la fecha de su puesta en marcha, que fue en el año 2018, a partir del principio de estricta temporalidad³⁸.

Frente a su composición, la JEP se encuentra estructurada en tres (3) grandes dependencias: De un lado se encuentra la magistratura, que se divide en tres (3) Salas de Justicia y cuatro (4) Secciones del Tribunal para la Paz, compuestas en total por treinta y

³⁶ Cfr. Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-080 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; Acto Legislativo No. 01 de 2017 y Ley 1957 de 2018.

³⁷ Ver, entre otras: Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia SU-495 de 2020, M.P. Alejandro Linares Cantillo., disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU495-20.htm>

³⁸ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.* (2018); Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-080 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.



ocho (38) magistrados y magistradas titulares, según se aprecia en la Tabla No. 1³⁹. De otro lado se encuentra la Unidad de Investigación y Acusación, como instancia encargada del ejercicio de la acción penal en la jurisdicción y; finalmente, se encuentra la Secretaría Ejecutiva que cumple funciones misionales, administrativas, financieras y de representación legal y judicial.

Tabla No. 1 Integración de las Salas de Justicia y Secciones de la JEP		
Dependencia de la magistratura	Nombre de la Sala o Sección	Número de magistrados(as) titulares
Salas de Justicia	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas	6
	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas	6
	Sala de Amnistía e Indulto	6
Tribunal para la Paz	Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad	5
	Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Responsabilidad	5
	Sección de Revisión de Sentencias	5
	Sección de Apelación	5
Total -----		38
Fuente: Elaboración propia (2024)		

³⁹ Por la naturaleza y multiplicidad de funciones que cumplen las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz, estas no serán abordadas en este documento, pero pueden detallarse en la Ley 1957 de 2019 y la ley 1922 de 2018.



B.5. La Corte Penal Internacional -CPI-:

Como último sistema a ser revisado se encuentra la CPI. Como se advirtió en la introducción de este informe, el sistema de la CPI no puede entenderse como un sistema propio de justicia transicional, toda vez que tiene una vocación permanente⁴⁰. Sin embargo, este tribunal funge como sistema de justicia complementaria y subsidiaria a esquemas transicionales como el colombiano, cuando se avizoré que los esquemas de transición no cumplen o son insuficientes para materializar las obligaciones de debida diligencia frente a la investigación, juzgamiento y sanción de crímenes de lesa humanidad, de guerra, genocidio, y en general, las conductas punibles descritas en el Estatuto de Roma⁴¹.

B.5.1. *Contexto:*

La CPI surgió como una intención de la comunidad internacional de buscar un mecanismo judicial, de carácter permanente y con jurisdicción universal que pudiera atender las más graves y representativas violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como otras conductas que se constituyeran como infracciones al derecho penal internacional que fueran reconocidas por instrumentos internacionales⁴². Así, y buscando generar un sistema comprehensivo y permanente, en contraposición a la idea de los tribunales internacionales *ad-hoc*, como fueron las experiencias del TPIR y el TIPY⁴³.

En este contexto, cuyo desarrollo no será abordado en profundidad dentro de este escrito, en 1998 se constituye la Conferencia de Roma, en el cual los estados participantes debatieron un Proyecto de Estatuto de la Corte Penal Internacional proferido por un Comité Especial y uno Preparatorio designados por la Asamblea General de las Naciones

⁴⁰ Cfr. Andrew Novak, *Chapter 2: Origins of International Criminal Justice*, en “The International Criminal Court: An Introduction”, (Ed. Springer), (2015), pág.7-22.

⁴¹ Cfr. Walter Arévalo Ramírez. *El derecho internacional penal y la JEP en el caso de la toma de rehenes*. Revista científica General José María Cordova, vol. 21, no. 41, (2023), disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-65862023000100148&lng=es&nrm=is

⁴² Frente a antecedentes relevantes en la conformación de un tribunal penal internacional ver: Markus Funk, *Part II: A Legacy of Abuse and Suffering leads to the Birth of the ICC*, en “Victims’ Rights and Advocacy at the International Criminal Court”, (2010).

⁴³ Cfr. Andrew Novak, *Chapter 3: The Rome Statute of the International Criminal Court*, en “The International Criminal Court: An Introduction”, (Ed. Springer), (2015), pág.7-22.



Unidas⁴⁴. La Conferencia de Roma contó con la participación de 160 Estados, de los cuales 120 aprobaron el proyecto presentado, 7 votaron en contra y 21 se abstuvieron⁴⁵. A la fecha, 124 Estados han suscrito y ratificado el Estatuto de Roma⁴⁶.

Una vez adoptado, el Estatuto de Roma se convirtió en el instrumento internacional constitutivo de la CPI, como tribunal penal internacional permanente, con una característica especial: Su complementariedad. Este principio implica que la jurisdicción de la corte genera una relación subsidiaria entre los sistemas judiciales de los Estados parte del Estatuto, donde, por falencias de dichos sistemas de justicia o de realizar sus indagaciones sustrayéndose de los mandatos del derecho penal internacional, permite la activación de la CPI⁴⁷. Esto se diferencia de otras experiencias internacionales como el TIPY o el TIPR que tenían una jurisdicción simultánea con los tribunales nacionales de los Estados donde tenían jurisdicción, esto es, los Estados que integraron a la antigua Yugoslavia y el estado de Ruanda respectivamente⁴⁸.

B.5.2. Competencia, entrada en funcionamiento, composición y duración:

Con la entrada en vigor del Estatuto de Roma en 2002, la CPI entra en funcionamiento. Así, este tribunal internacional penal, por no ser de carácter transitorio o transicional, no tiene una vigencia específica, al ser definido como un tribunal de carácter permanente, según el artículo 1 del mencionado estatuto⁴⁹. Vale advertir que, previo a su entrada en vigencia, el Estatuto de Roma tuvo modificaciones en 1998, 1999, 2002, 2001 y enero de

⁴⁴ Cfr. Augusto Hernández Campos. *Avance del Derecho Penal Internacional: La creación de la Corte Penal Internacional*. Rev. Agenda Internacional, vol. 5, no. 11 (1998), disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7205>

⁴⁵ Kai Ambos. *Principios generales de Derecho Penal en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Rev. De Derecho, no. 8, (2001), disponible en: <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revistaderecho/article/view/2185/2558>

⁴⁶ Información consultada en: <https://www.pgaction.org/es/ilhr/rome-statute/states-parties.html>, consultado el 16 de agosto de 2024.

⁴⁷ Jorge Luis Collantes. *La Corte Penal Internacional: El impacto del Estatuto de Roma en la jurisdicción sobre crímenes internacionales*. Rev. Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, (2002), disponible en: http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_04-07.pdf

⁴⁸ Raúl Carnevali Rodríguez. *Los principios de primacía y complementariedad. Una necesaria conciliación entre las competencias de los órganos Penales Nacionales y los Internacionales*. Rev. Derecho (Valdivia), vol. 23, no.1 (2010), disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000100008

⁴⁹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002), disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)



2002⁵⁰. Posteriormente, el texto tuvo una modificación en 2010, 2005, 2017 y 2019 para incluir nuevas conductas como el crimen de agresión o ampliar el alcance de varios tipos penales⁵¹.

Para efectos de abordar los factores de competencia, es preciso recordar el elemento esencial del funcionamiento de la CPI, al tratarse de un sistema subsidiario y complementario a los sistemas de justicia nacionales. El párrafo décimo y el artículo 1 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, establecen el carácter complementario de la Corte en su relación con las jurisdicciones penales internas de los Estados Parte. Esto implica que, para activarse, debe existir un defecto en los sistemas judiciales de los Estados Parte. Así, se salvaguarda y se genera una convergencia entre la soberanía de aquellos y el orden jurídico internacional intervenir cuando se evidencian fallas en la investigación, sanción y juzgamiento de crímenes internacionales⁵². Con ello, la competencia de la CPI se activa en los siguientes supuestos previos, al tenor de los artículos 12 y siguientes del Estatuto de Roma:

- (i) El (o los) Estados aceptan la competencia de la CPI;
- (ii) La conducta se cometió en el territorio o por un nacional de un Estado Parte;
- (iii) Un Estado que no haga parte del Estatuto puede conferir competencia mediante declaración depositada ante la Secretaría de la Corte, para un crimen específico.

Ahora, con estas condiciones previas, se debe considerar la activación propia de la competencia en los supuestos de:⁵³

⁵⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002), disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁵¹ Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma. Resolución RC/Res.5 de 2010, disponible en: https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/Resolutions/RC-Res.5-SPA.pdf; Las modificaciones o adendas al Estatuto de Roma pueden verse en: <https://asp.icc-cpi.int/RomeStatute>, consultado el 19 de agosto de 2024.

⁵² Cfr. Sergio García Ramírez. *El principio de complementariedad en el Estatuto de Roma*. Rev. Anuari Mexicano de Derecho Internacional, No. 4 (2004), disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=808100>

⁵³ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002), disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)



- (i) Solicitud del Estado parte al Fiscal de la CPI frente a una o varias situaciones donde se cometieron crímenes objeto de la competencia de la corte;
- (ii) Por solicitud remitida por el Consejo de Seguridad al fiscal de la CPI en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas o;
- (iii) Por inicio de una investigación oficiosa del Fiscal de la CPI.

Con estas aclaraciones, frente a las competencias personal, material, territorial y temporal de la CPI, el Estatuto de Roma dispone: En cuanto a su competencia personal (*ratione personae*) la corte puede judicializar a personas naturales a partir de una responsabilidad penal individual, al tenor del artículo 25 del estatuto, siempre que el individuo sea mayor de 18 años al momento de la comisión del crimen; en cuanto a su competencia material, (*ratione materiae*) el artículo 5 del estatuto indica que la Corte se limitará a investigar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional constitutivos en genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y/o de agresión, los cuales se encuentran plenamente definidos en el instrumento⁵⁴. Frente a su competencia territorial (*ratione loci*), como se indicó, la conducta debió cometerse en el territorio de al menos uno de los Estados parte, según el artículo 12. Finalmente y en relación con su competencia temporal, el artículo 11 del Estatuto de Roma indica dos supuestos: (i) que la conducta haya sido cometida después de la entrada en vigor del estatuto o; (ii) en el supuesto que el Estado haya ratificado el estatuto con posterioridad a su entrada en vigor, la Corte solo podrá ejercer su competencia frente a las conductas que hayan sido cometidas después de la vigencia específica para ese estado salvo que se haya realizado una declaración de conformidad. Lo anterior en plena aplicación del principio de legalidad propio del derecho penal⁵⁵.

Vale la pena advertir que, si bien la responsabilidad penal individual es propia de la CPI, para llegar a una atribución la lógica de investigación se deriva de casos o situaciones macrocriminales o de macrovictimización. Así, en aplicación de la complementariedad, las investigaciones solo iniciarán cuando la fiscalía y/o la sala de cuestiones preliminares encuentre mérito para establecer que un Estado Parte ha incumplido total o parcialmente

⁵⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002), disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁵⁵ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002), disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)



su mandato de investigar los crímenes objeto de la competencia de la CPI⁵⁶. De allí, es que la corte realice un examen de admisibilidad previo al inicio formal de una investigación⁵⁷.

En lo que versa a su composición, la CPI se integra por cuatro (4) órganos: La presidencia, las Salas, la oficina del fiscal y la secretaría o *Registry*⁵⁸. Frente a la presidencia y las salas, la CPI se compone de 18 jueces internacionales elegidos por la asamblea de Estados Parte del Estatuto de Roma. Los jueces sirven por un periodo de 9 años e integran Salas de cuestiones preliminares y salas de juicio o de primera instancia, normalmente compuestas por 3 jueces respectivamente, y salas de apelación, integrada por 5 jueces. De los integrantes de la CPI se elige a su presidente(a) y dos vicepresidentes(as) por periodos de hasta un (1) año⁵⁹.

La Oficina del Fiscal es un órgano independiente compuesto por un fiscal principal y dos (2) vice-fiscales o fiscales adjuntos, ambos cargos elegidos por la Asamblea de Estados Parte, por un periodo de hasta 9 años sin reelección⁶⁰.

Finalmente, frente a la Secretaría o *Registry*, esta se encarga de los aspectos administrativos de la Corte, aclarando que la fiscalía, en el marco de su independencia, cuenta con autonomía administrativa. Se compone de un secretario y un secretario adjunto electos por el pleno de jueces, según el artículo 43 del Estatuto de Roma⁶¹.

⁵⁶ Cfr. Katixa Etxebarria Estankon. *El inicio de una investigación por la Corte Penal Internacional: la superación del test de admisibilidad*, Rev. Vasca de Administración Pública, no. 99, (2014), disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4945783>

⁵⁷ Cfr. Ximena Medellín Urquiaga et.al. *Manual básico sobre la Corte Penal Internacional*. (Ed. Konrad Adenauer Stiftung e.V), (2009), disponible en: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=2aea06d6-f7e9-450d-51e6-d83b9b27a458&groupId=252038

⁵⁸ Cfr. ICP. *Understanding the International Criminal Court*. (s.f.), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/understanding-the-icc.pdf>

⁵⁹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002), disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁶⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002), disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁶¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002), disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)



B.5.3. Comentarios frente a competencia de la Corte Penal Internacional en el contexto Colombiano:

La República de Colombia ratificó el Estatuto de Roma por medio de la Ley 742 de 2002, cuya constitucionalidad fue analizada y avalada por medio de la sentencia C-578 de 2002 de la Corte Constitucional⁶². El Estatuto entró en vigor dentro del ordenamiento nacional el 1 de noviembre de 2002⁶³.

Sin embargo, Colombia realizó una exclusión temporal del Estatuto de Roma por siete (7) años frente a los crímenes de guerra, la cual feneció el 1 de noviembre de 2009, en ejercicio del artículo 124 del mencionado instrumento⁶⁴.

En virtud del artículo 94 de la Constitución Política de 1991, y en razón a su contenido material, el Estatuto de Roma se constituye como una norma que integra, al menos de manera parcial, el bloque de constitucionalidad en sentido estricto, siendo parámetro de control constitucional su preámbulo, descripciones típicas, derechos de las víctimas, entre otros⁶⁵.

⁶² Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-578 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-578-02.htm>

⁶³ Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-290 de 2012, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-290-12.htm#:~:text=El%20Estado%20colombiano%20ratific%C3%B3%20el,tuvo%20lugar%20siete%20a%C3%B3os%20despu%C3%A9s>

⁶⁴ Jan Schenider. *Alcance de la declaración colombiana según el artículo 124 del Estatuto de Roma*, Rev. Derecho, no. 36 (2011), disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972011000200013

⁶⁵ Al respecto, indicó la Corte Constitucional: “*La Corte Constitucional ha estimado que no todo el texto del Estatuto de Roma hace parte del bloque de constitucionalidad, lo cual no obsta para que algunos de sus artículos sí lo conformen. En tal sentido, de manera puntual, han sido tomados como parámetros para ejercer el control de constitucionalidad las siguientes disposiciones: el Preámbulo (C-928 de 2005); el artículo 6, referido al crimen de genocidio (C- 488 de 2009); artículo 7, relacionado con los crímenes de lesa humanidad (C- 1076 de 2002); artículo 8, mediante el cual se tipifican los crímenes de guerra (C- 291 de 2007, C-172 de 2004 y C- 240 de 2009); el artículo 20, referido a la relativización del principio de la cosa juzgada (C- 004 de 2003 y C- 871 de 2003), al igual que los artículos 19.3, 65.4, 68, 75 y 82.4, concernientes a los derechos de las víctimas (C- 936 de 2010). En consecuencia, la Corte ha preferido determinar, caso por caso, qué artículos del Estatuto de Roma, y para qué efectos, hacen parte del bloque de constitucionalidad.*” Ver: Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-290 de 2012, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-290->



Así, las autoridades de la República tienen el pleno mandato de observar y proteger su contenido, como si se tratara de una norma de rango constitucional⁶⁶.

Ahora bien, este mandato normativo que otorga a parte Estatuto de Roma un rango constitucional y el hecho de que la República de Colombia haya ratificado al instrumento, implica que la CPI cuenta con la posibilidad de activar su jurisdicción en casos o situaciones que hayan sido cometidas en el país. En este marco, y frente al caso particular de los sistemas de justicia transicional nacionales, la Fiscalía ha adelantado exámenes preliminares de admisibilidad desde 2004, sin que a la fecha se haya iniciado una investigación formal en el país⁶⁷.

Es preciso manifestar entonces que la vigencia del Estatuto de Roma en Colombia se constituye como una garantía, no solo frente a los sistemas ordinarios de judicialización, sino también respecto a las apuestas transicionales como la JEP. En caso de que se incumplan, en todo o en parte, los mandatos de debida diligencia, la CPI, y particularmente su fiscalía, cuenta con plenas facultadas para activar su jurisdicción complementaria, en los términos temporales, materiales, personales y territoriales descritos, y con la salvedad realizada frente a los crímenes de guerra⁶⁸.

C. Resumen contextual de los sistemas de justicia transicional:

En la Tabla No. 2, se presenta el resumen de los aspectos contextuales, de competencia, duración y composición de los sistemas de justicia transicional objeto de comparación. Lo anterior, para efectos de resumir la información anteriormente descrita:

[12.htm#:~:text=El%20Estado%20colombiano%20ratific%C3%B3%20el,tuvo%20lugar%20siete%20a%C3%B1os%20despu%C3%A9s.](#)

⁶⁶ Frente al alcance y contenido del bloque de constitucionalidad en sentido estricto y en sentido lato ver: Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-582 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-582-99.htm>

⁶⁷ Fiscalía de la Corte Penal Internacional. *Informe sobre la situación en Colombia*, (2023), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2023-11/2023-11-30-otp-report-colombia-spa.pdf>

⁶⁸ Gobierno de la República de Colombia y Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional. *Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de Colombia y la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional*. (2021), disponible en: [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Comunicado-de-Prensa-sobre-la-decisi%C3%B3n-del-fiscal-de-la-Corte-Penal-Internacional-sobre-examen-preliminar-en-Colombia/535686349-CPI-Acuerdo-de-Cooperaci%C3%B3n\(1\).pdf](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Comunicado-de-Prensa-sobre-la-decisi%C3%B3n-del-fiscal-de-la-Corte-Penal-Internacional-sobre-examen-preliminar-en-Colombia/535686349-CPI-Acuerdo-de-Cooperaci%C3%B3n(1).pdf)



Tabla No. 2 Resumen de los elementos contextuales, competencia y de conformación de los sistemas de justicia transicional objeto de comparación

Criterio		TIPY	TIPR	ECCC	JEP	CPI
Competencia	Temporal	Conductas cometidas desde el 1 de enero de 1991	Conductas cometidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994	Conductas cometidas entre abril de 1975 y enero de 1979.	Conductas cometidas antes del 31 de diciembre de 2016.	Conductas cometidas con posterioridad a la vigencia del Estatuto de Roma o con posterioridad a la entrada en vigor del mismo instrumento en el Estado Parte.
	Territorial	Territorios de la ex Yugoslavia	Territorio de Ruanda o, en casos excepcionales sobre hechos cometidos por ciudadanos ruandeses en territorios de estados vecinos	Conductas cometidas en el territorio del Reino de Camboya.	Territorio de la República de Colombia.	Conductas cometidas en al menos un territorio de un Estado Parte o por autorización expresa del Estado.
	Personal	Personas naturales o físicas (en abstracto)	Personas naturales que sean ciudadanos ruandeses o que se encuentre en el territorio de Ruanda.	Nacionales camboyanos que ostentaran altos cargos en el régimen del <i>Khmer Rojo</i> .	Personas naturales (en abstracto) con excepciones a ciertos altos cargos del Estado como el presidente de la República.	Responsabilidad penal individual de nacionales de los Estados Parte.
	Material	Violaciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949, crímenes de guerra, genocidio o crímenes de lesa humedad desde el punto de vista internacional.	Violaciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949, crímenes de guerra, genocidio o crímenes de lesa humedad desde el punto de vista internacional.	Violaciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949, crímenes de guerra, genocidio o crímenes de lesa humedad desde el punto de vista internacional, pero también conductas punibles determinadas en el ordenamiento nacional del Reino de Camboya.	Que las conductas hayan sido cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se constituyan como violaciones a los derechos humanos, derecho internacional humanitario, crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como disposiciones penales del	La Corte se limitará a investigar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional constitutivos en genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y/o de agresión, los cuales se encuentran plenamente definidos en el Estatuto de Roma.



Tabla No. 2 Resumen de los elementos contextuales, competencia y de conformación de los sistemas de justicia transicional objeto de comparación

Criterio		TIPY	TIPR	ECCC	JEP	CPI
					ordenamiento interno colombiano.	
Conformación		16 jueces internacionales permanentes; 12 jueces internacionales <i>ad litem</i> , una fiscalía con su equipo y una secretaría con su equipo.	16s magistrados internacionales permanentes y 9 magistrados <i>ad litem</i> , una fiscalía con su equipo y una secretaría con su equipo.	19 jueces nacionales e internacionales, oficina administrativa, oficina de procuradores y de atención a víctimas.	38 magistrados(as) titulares, una Unidad de Investigación y Acusación (fiscalía) y una Secretaría Ejecutiva.	18 jueces internacionales, un fiscal principal y dos fiscales adjuntos; un secretario principal y un secretario adjunto.
Duración		1992 a 2017 con un total de 24 años	1995 a 2016 con una duración total de 21 años.	2003 a 2022 con un total de 21 años.	De 2018 a 2038.	2002 sin duración o delimitación temporal específica por tener carácter permanente.
Fuente: Elaboración propia (2024)						



III. COMPARATIVO ENTRE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL:

En esta sección se abordarán de manera específica las variables objeto de comparación frente a los sistemas de justicia transicional y la JEP. Como variables o criterios a ser contrastados se tienen: (i) participación efectiva de víctimas; (ii) número de casos o situaciones y; (iii) número de atribuciones de responsabilidad.

A. Participación de víctimas:

Uno de los aspectos principales en los que difiere la JEP con los demás sistemas de justicia transicional en general, y particularmente con aquellos objetos de análisis en este documento se relaciona con la participación de víctimas en sus diferentes trámites y procesos judiciales⁶⁹. En efecto, la concepción de la participación de las víctimas en tribunales transicionales, tanto nacionales o de carácter internacional, ha sido un proceso de largo aliento, punto que se ha ido decantando en la materialización de estándares generales sobre su lugar en el proceso, advirtiendo que en muchos escenarios era limitada o no existía del todo, y puede ligarse a la forma o tradición jurídica que enmarcó el tribunal *ad hoc*⁷⁰. A continuación, se presentan algunas consideraciones entorno al lugar de las víctimas en los sistemas de justicia transicional analizados:

A.1. Participación de las víctimas en el TPIY y el TPIR:

Estos dos tribunales o sistemas de justicia transicional comparten elementos comunes, entre los cuales se resaltan⁷¹: En primer lugar, se encuentra su marco de creación, esto es, proveniente de un mandato del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tendiente en el interés de que cesaran las violaciones de DDHH y al DIH y se condenara de manera

⁶⁹ Luisa Fernanda Villarraga Zschommler. *La apuesta por la voz de las víctimas en procesos judiciales: Análisis de los modelos de participación en la Corte Penal Internacional y la Jurisdicción Especial para la Paz*, [Trabajo de grado para aspirar al título de magíster en construcción de paz y derecho internacional], Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, (2023), disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/4619f78b-055a-4766-84ec-782821fb6eab>

⁷⁰ Cfr. Elisabeth Baumgartner. *Aspects of victim participation in the proceedings of the International Criminal Court*. International Review of the Red Cross, vol. 90, no. 870, (2008), disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21692.pdf>

⁷¹ Para más información frente a elementos comunes entre el TIPR, el TIPY y otros tribunales *ad hoc*, ver: William Schabas. *The UN International Criminal Tribunals: The Former Yugoslavia, Rwanda and Sierra Leone*, Ed. Cambridge University Press. (2006), particularmente sus capítulos II y III.



rápida y efectiva a los máximos responsables⁷². En segundo lugar, se encuentra el alcance de su competencia material, la cual contempla, desde el marco internacional, una serie de conductas como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o de guerra, que fueron integrados a sus correspondientes estatutos a partir de instrumentos preponderantemente internacionales⁷³. En tercer lugar, se encuentra el carácter adversarial de estos dos tribunales internacionales, punto que afectó, según la literatura, las formas de participación de las víctimas en sus procedimientos⁷⁴.

Este carácter adversarial, propio de las corrientes de origen anglosajón, contempla que las víctimas solo participen en los procesos penales como testigos, punto que les otorgaba un carácter secundario dentro del proceso. Como consecuencia de lo anterior, los estatutos y las reglas de procedimiento y prueba, del TPIY y TPIR no consideraron la participación de las víctimas como sujetos intervenientes en el proceso judicial. Su rol quedó circunscrito al aporte testimonial, es decir, ambos compendios normativos supeditaron el rol de las víctimas al de testigos de los hechos y los intereses de ellas quedaron al arbitrio de las decisiones jurídicas y procedimentales de la Fiscalía. Esta decisión, pese a estar fundada en razones importantes (modelo jurídico de procedimiento penal, premura y necesidad de investigaciones rápidas/eficientes, entre otras) generó sendas críticas sobre las verdaderas repercusiones que estos tribunales tendrían en la población civil y las víctimas⁷⁵.

⁷² Cfr. Andreas Forer. *Capítulo III. La participación de las víctimas en procesos penales*, en: "Justicia Transicional", Colección El Saber Penal No. 01, (2012), disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Libro%20ANDREAS%20FORER02.pdf>

⁷³ Cfr. Marie Claude Roberge. *Jurisdiction of the ad hoc Tribunals for the former Yugoslavia and Rwanda over crimes against humanity and genocide*. Rev. International Review of the Red Cross, vol. 37, (1997).

⁷⁴ Luisa Fernanda Villarraga Zschommler. *La apuesta por la voz de las víctimas en procesos judiciales: Análisis de los modelos de participación en la Corte Penal Internacional y la Jurisdicción Especial para la Paz*, [Trabajo de grado para aspirar al título de magíster en construcción de paz y derecho internacional], Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, (2023), disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/4619f78b-055a-4766-84ec-782821fb6eab>

⁷⁵ Luisa Fernanda Villarraga Zschommler. *La apuesta por la voz de las víctimas en procesos judiciales: Análisis de los modelos de participación en la Corte Penal Internacional y la Jurisdicción Especial para la Paz*, [Trabajo de grado para aspirar al título de magíster en construcción de paz y derecho internacional], Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, (2023), disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/4619f78b-055a-4766-84ec-782821fb6eab>; Binxin Zhang. *Chapter 19: Recognizing the Limits of Victims Participation: A Comparative Examination of the Victim Participation Schemes at the ECCC and the ICC*, en: The Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia:



A.2. participación de las víctimas en las ECCC:

En el contexto de las ECCC, la participación de las víctimas se distinguió de la propuesta del TIPY y el TPIR a partir del esquema inquisitorial propuesto, el cual provenía de la tradición jurídica continental del Reino de Camboya. Así, las víctimas contaban con la calidad de *Parte civil* dentro de los procedimientos, siempre que demostraran ante los jueces su interés directo dentro del caso por medio de, por ejemplo, la demostración de daños causados⁷⁶. Sin embargo, es preciso resaltar que la participación de las víctimas en las ECCC tuvo varias modificaciones en la medida que avanzaron los casos objeto de análisis por parte del tribunal transicional.

Aunque el modelo de participación de las ECCC es, actualmente, uno de los más garantistas en el marco del Derecho Internacional Penal, la modificación que tuvo que surtirse por la masividad de víctimas repercutió severamente en el espíritu inicial del modelo. Con el avance de los trámites, se fueron reduciendo las posibilidades de representación de los distintos intereses de las víctimas, por lo cual es innegable que el régimen de participación de las víctimas ha pasado de ser un sistema en gran medida individual a uno sustancialmente colectivo, lo que -en principio- no es nocivo, pero repercute en las expectativas de las víctimas y la materialización de sus intereses en el proceso⁷⁷.

A.3. Participación de las víctimas en los trámites de la JEP:

En el marco de la apuesta transicional de justicia restaurativa de la JEP, tanto el Acto Legislativo No. 01 de 2017, como la Ley 1957 de 2019 y la ley 1922 de 2018 disponen algunos derechos de los cuales son titulares las víctimas al momento de ingresar y participar en la jurisdicción. Se debe precisar que estos derechos, son únicamente aplicables

Assesing their Contribution to International Criminal Lw, (Eds. Simon Meisenberg y Ignaz Stegmiller), vo. 6, (2016).

⁷⁶ Cfr. Binxin Zhang. *Chapter 19: Recognizing the Limits of Victims Participation: A Comparative Examination of the Victim Participation Schemes at the ECCC and the ICC*, en: The Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia: Assesing their Contribution to International Criminal Lw, (Eds. Simon Meisenberg y Ignaz Stegmiller), vo. 6, (2016).

⁷⁷ Cfr. Binxin Zhang. *Chapter 19: Recognizing the Limits of Victims Participation: A Comparative Examination of the Victim Participation Schemes at the ECCC and the ICC*, en: The Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia: Assesing their Contribution to International Criminal Lw, (Eds. Simon Meisenberg y Ignaz Stegmiller), vol. 6, (2016).



al caso de que las víctimas, o sus representantes, sean reconocidos como intervenientes, esto es, que aplican de manera exclusiva en los procedimientos en calidad intervenientes procesales⁷⁸.

i. Centralidad de las víctimas (Artículo. 13)

En toda actuación del componente de justicia del Sistema Integral para la Paz, (esto quiere decir la JEP), se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible.

ii. Derechos de las víctimas (Artículo. 15)

“Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para tal fin, las víctimas con interés directo y legítimo en las conductas que se analicen en la JEP, a través de su representante, tendrán derecho a:

- a. Ser reconocidas como víctimas dentro del proceso judicial que se adelanta.
- b. Aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la Jurisdicción Especial para la Paz contra las sentencias que se profieran, en el marco de los procedimientos adelantados en dicha jurisdicción.
- c. Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del sistema autónomo de asesoría y defensa.
- d. Contar con acompañamiento sicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz.
- e. Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- f. Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.

⁷⁸ **Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1291 de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra:** “De manera general la doctrina ha estimado que los sujetos procesales son las personas que intervienen regularmente dentro del trámite del proceso, representando o bien al Estado, o bien a los diferentes intereses particulares comprometidos en la definición del mismo. Su actuación es regular y más o menos permanente en dicho proceso y no específica en actos individualizados del trámite.”



- g. Ser informadas a tiempo de cuándo se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas.
- h. Acceder, para presentar observaciones, a las versiones con o sin reconocimiento de responsabilidad.
- i. Acceder a mecanismos de protección necesarias y adecuadas⁷⁹.

iii. Derechos especiales de las víctimas en casos de violencia sexual (Artículo. 16).

El funcionamiento de la JEP dará énfasis a las necesidades de las víctimas mujeres, niñas y niños, quienes sufren de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto.

Para acreditar la calidad de víctima ante la JEP, se deben atender, de manera general a los siguientes puntos:

En primer lugar, **las víctimas deberán solicitar su vinculación como intervenientes ante la JEP**. Esto puede variar, según el tipo de hechos y caso al que se quiera vincular, lo que implica, por ejemplo, que una víctima o grupo de víctimas puede solicitar vincularse a un caso específico o a varios.

La condición de víctima no ha sido definida por la normativa aplicable a la JEP, no obstante, la jurisprudencia da luces respecto de esta calidad:

“(...) [Es víctima] toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el

⁷⁹ **ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN A LOS PROCESADOS, LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS E INTERVINIENTES.** De oficio o a solicitud de parte, por cuenta propia o a través de representante en la Jurisdicción Especial para la Paz se adoptarán medidas adecuadas y necesarias, conforme lo establezca la ley procedural, para proteger los derechos de los procesados, las víctimas, testigos e intervenientes que ante ella concurran, los cuales podrán ser vinculados a los Programas de Protección de la Unidad Nacional de Protección, con debido respeto de las garantías procesales, cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su participación en el proceso ante la JEP.



termino “victima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”⁸⁰

En segundo lugar, las víctimas deberán **presentar una prueba, si quiera sumaria, de su condición**. En los casos donde las víctimas cuenten con reconocimiento del RUV no se podrá controvertir su condición de víctimas. En la JEP, servirá como medio de prueba de la condición de víctima, el reconocimiento que de ella se hubiese hecho administrativamente, su inclusión en bases de datos, y el otorgamiento de asilo o refugio por una nación extranjera por motivos relacionados directamente con el conflicto armado. Pueden existir también víctimas indirectas, que, para vincularse, deben acreditar un interés legítimo⁸¹.

De otro lado, esta prueba sumaria puede darse por medio de sentencias o actos administrativos de otras jurisdicciones que reconozcan la calidad como víctima, y en general existe libertad probatoria para lograr tal propósito⁸².

En tercer lugar, **las víctimas deberán hacer una relación de las razones por las cuales desean vincularse al proceso, especificando, como mínimo las época y hechos victimizantes**.

En cuarto lugar, **se debe precisar que la condición de víctima puede ser intermediada** por medio de apoderado judicial o, en caso de falta de recursos para la representación, se podrá acudir al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la JEP o al Ministerio Público⁸³.

En quinto lugar, se encuentra la figura de la supra agencia, que, en palabras de la Sección de Apelaciones de la JEP “(...) se logra cuando un único individuo, o un grupo de personas,

⁸⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-080 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo.

⁸¹ El concepto de víctimas indirectas se refiere a familiares o seres allegados. Como medios para probar el parentesco, se puede aportar: copia de registros civiles, copia de declaración extrajudicial en el caso de compañeros permanentes, o cualquier pieza que acredite este vínculo. Ver: CAPAZ-EDIPAL. Juliette Vargas y Juliana Galindo *¿Cómo participan las víctimas ante la JEP?* Policy Brief 7-2020.

⁸² Artículo 15 de la Ley 1957 de 2019. Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 3 de abril de 2019. Exp. Rad. 2183350080023.

⁸³ Artículo 115. Ley 1957 de 2019.



asume la vocería de un cuerpo extenso, en el que se encuentran víctimas individualmente consideradas, sus representantes igualmente determinados y sus representantes colectivos. Por virtud del principio de eficiencia procesal, en los casos en los que concurren cantidades desbordantes de intervenientes, es imperioso concentrar aún más su participación por medio de un número más reducido de representantes”⁸⁴

A continuación, y con fundamento en el documento ¿Cómo participan las víctimas ante la JEP? De Juliette Vargas y Juliana Galindo, CAPAZ-EDIPAL, se resumen las formas de participación de las víctimas ante las diferentes instancias de la JEP⁸⁵:

Tabla No. 3 Participación de las víctimas en las Salas y Secciones de la JEP	
Sala de Justicia	
Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad	
Ley 1922 de 2018, arts. 27C, 27D; Ley 1957 de 2019, arts. 80, 141; JEP - SRVR, Auto 080 de 2019; Corte Constitucional, Sentencia C-538 de 2019, párr. 89.	
<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de observaciones a través de sus organizaciones. - Participación en las diligencias de versiones voluntarias y presentación de observaciones a estas mismas. - Presentación de pruebas y acceso a expediente. - Participación en la audiencia pública de reconocimiento y responsabilidad. - Presentación de observaciones finales escritas sobre la resolución de conclusiones. - Presentación de observaciones sobre los proyectos restaurativos 	
Sala de Justicia Sala de Definición de Situaciones Jurídicas	
Ley 1922 de 2018, arts. 48, 67; JEP, TP-SA-SENIT 1 de 2019.	

⁸⁴ Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 3 de abril de 2019. Exp. Rad. 2183350080023.

⁸⁵ CAPAZ-EDIPAL. Juliette Vargas y Juliana Galindo ¿Cómo participan las víctimas ante la JEP? Policy Brief 7-2020. Disponible en: <https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2021/01/Policy-Brief-Azul-7-2020-Vargas-y-Galindo-Web.pdf>



Tabla No. 3 Participación de las víctimas en las Salas y Secciones de la JEP

- Notificación y presentación de observaciones a la resolución que avoca conocimiento de la solicitud de amnistía e indulto.
- Presentación de observaciones de la resolución que cierra el trámite de solicitud de amnistía e indulto.
- Participación en audiencia pública de decisión de la solicitud de amnistía e indulto.

Sala de Justicia

Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

Ley 1922 de 2018, arts. 28-31; JEP - SeRVR, Lineamientos en materia de sanciones propias, 2020; Corte Constitucional, Sentencia C-538, 2019, párr. 89.

- Notificación de resolución mediante la cual se asume competencia.
- Participación en audiencia pública de verificación.
- Participación en el trámite de corrección de la resolución de conclusiones
- Participación en la definición del programa de sanción propuesto.

Tribunal para la Paz

Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

Ley 1922 de 2018, arts. 36-41, 44.

- Presentación de escrito de elementos probatorios y argumentos relacionados con nulidad, impedimento, recusación, aclaración o corrección del escrito de acusación.
- Participación en la audiencia pública preparatoria, presentando oralmente argumentos.
- Participación en audiencia restaurativa en casos de reconocimiento tardío de responsabilidad.
- Participación en la audiencia de juzgamiento.
- Presentación de escrito de alegato de conclusiones. - Participación en la audiencia de lectura de sentencia.

Tribunal para la Paz

Sección de Revisión

Ley 1922 de 2018, arts. 52-52A; JEP- SR, Auto SRT-AR-006 de 2019, párrs.125-129.



Tabla No. 3 Participación de las víctimas en las Salas y Secciones de la JEP

- Notificación de demanda y auto admisorio de solicitud de sustitución de sanciones impuestas al compareciente. - Presentación de pruebas en el trámite de solicitud de sustitución de sanciones. - Participación en la audiencia de práctica de pruebas, presentando alegatos de fondo

Tribunal para la Paz

Sección de Apelación

Ley 1922 de 2018, arts. 12, 14.

- Participación en trámite de los recursos de apelación decididos por la Sección, incluyendo la intervención en las audiencias de sustentación de recursos o mecanismos similares.

Fuente: Elaboración propia a partir de CAPAZ-EDIPAL. Juliette Vargas y Juliana Galindo *¿Cómo participan las víctimas ante la JEP?* Policy Brief 7-2020. Disponible en: <https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2021/01/Policy-Brief-Azul-7-2020-Vargas-y-Galindo-Web.pdf>

La Justicia Transicional se ha enmarca en el concepto de la creación de una serie de instrumentos formales y sustanciales para afrontar la ocurrencia, generalmente, de graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el marco de un conflicto armado o represión⁸⁶.

De allí, es que la participación de las víctimas en este tipo de sistemas sea tan relevante, toda vez que al ser aquellos agentes quienes sufrieron las afectaciones en sus derechos e integridad, se conviertan en el eje central de los esquemas de justicia transicional, hecho que lógicamente llevaría, según las características propias de cada modelo adoptado, a que su participación se convierta en un requisito necesario para la correcta construcción de verdad, justicia y garantías de no repetición⁸⁷. En palabras del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición:

“Nada de esto puede suceder a espaldas de las víctimas, sin su valiosa participación. Esta valiosa participación puede revestir diferentes formas. Por ejemplo, la búsqueda

⁸⁶ ICTJ. *¿Qué es la justicia transicional?* (s.f.). Disponible en: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

⁸⁷ Lorena Cecilia Vega Dueñas. *Participación de las víctimas en la JEP. Especial referencia a los informes de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos.* Rev. Universitas, vol. 69. (2020).



*de la verdad requiere la participación activa de las personas que deseen dar a conocer sus agravios y denunciar los hechos y las causas subyacentes de las violaciones y los abusos ocurridos. (...) Por su lado, los enjuiciamientos solo serán medidas de justicia reales si las víctimas y sus familias participan efectivamente en los procesos y reciben la información pertinente necesaria para su participación en los procedimientos judiciales. Los métodos locales o tradicionales de impartir justicia, si cumplen las garantías procesales internacionales, son asimilados por la población local de modo que esta los reconoce como "justicia". Las reparaciones solo serán eficaces si las víctimas y la sociedad civil en general han participado en el diseño de los mecanismos, de modo que las medidas sean proporcionales al daño infligido y contribuyan al reconocimiento de la víctima como titular de derechos. En cuanto a las garantías de no repetición, la reforma institucional y de personal debe estar firmemente anclada en la opinión de la población y particularmente de las víctimas, que deben tener una participación activa en los procesos conexos de forma que se establezcan legislación e instituciones para impedir futuras violaciones y que se seleccione a los funcionarios públicos de modo congruente con el principio del estado de derecho."*⁸⁸

Estas consideraciones, son plenamente aplicables al esquema implementado por medio del Sistema Integral para la Paz. En efecto, varias disposiciones del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, particularmente las relativas al Punto No. 5, disponen como ejes rectores del sistema, a la participación de las víctimas, como una manifestación de sus derechos y vocación de justicia⁸⁹.

Igualmente, y de manera particular, la Ley Estatutaria de la JEP impone un mandato específico de garantizar la participación de las víctimas en los procesos que adelante esta jurisdicción. En ese sentido, las garantías procesales aplicables a las víctimas y sus representantes, en calidad de intervinientes, se materializan en elementos sustanciales,

⁸⁸ Pablo de Greiff. Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Informe A/HRC/21/46 de 9 de agosto de 2012.

⁸⁹ Acuerdo final., Punto No. 5. Principios "4. La participación de las víctimas: La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos." Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/Documents/Punto5.pdf>



procesales y probatorios, bajo un enfoque étnico y cultural, entre otros⁹⁰. En igual sentido, se debe precisar que los principios aplicables para la participación de las víctimas ante la JEP y el Sistema Integral para la Paz se resumen así⁹¹:

Tabla No. 4 Principios aplicables a la participación de víctimas ante la JEP	
Principio	Descripción
Voluntariedad	La participación de las víctimas ante la JEP es voluntaria. La JEP promueve la participación voluntaria de las víctimas, al igual que su capacidad de hacerlo en todos sus procedimientos. Las víctimas pueden desistir de participar en cualquier momento durante el proceso ante la JEP.
Colectividad	La participación de las víctimas es <i>preponderantemente colectiva</i> a menos que se habilite la participación individual por solicitud de las víctimas o por decisión de la JEP.
Integralidad	La participación de las víctimas debe ser integral, lo que implica y comprende que sea (i) efectiva; (ii) accesible y diferencial, (iii) informada, (iv) dialógica, (v) con idónea representación judicial y (v) con acompañamiento psicosocial y apoyo psico- jurídico cuando sea necesario ⁹² .

⁹⁰ **“ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS.** Las normas de procedimiento de la JEP contemplarán la participación efectiva de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción conforme lo contemplado en el artículo transitorio [12](#) del Acto Legislativo número 01 de 2017 y como mínimo con los derechos que da la calidad de interveniente especial según los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables.

El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, la participación efectiva de las víctimas, el acceso a información, la asistencia técnica y psicosocial, y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinarán en la JEP.”

⁹¹ Las definiciones de los principios fueron tomadas de manera textual del Manual de Participación de Organizaciones de Víctimas ante la JEP.

⁹² *La participación de las víctimas debe ser efectiva y garantizar que sean tenidas como sujetos de derechos activos ante la JEP, con amplias y reales oportunidades de ser oídas y de actuar en todas las etapas de los procedimientos, incluyendo en la imposición de sanciones y la implementación y el seguimiento del régimen de condicionalidad. La participación debe ser accesible y diferencial para las víctimas. La JEP propende por garantizar las condiciones de accesibilidad geográfica, lingüística, culturales, de curso de vida y de discapacidad, eliminando las barreras que impidan el contacto con las víctimas y sus representantes. La garantía del acceso a la participación respeta las características de las víctimas y considerar su relación con el territorio y los actores sociales e institucionales que en él viven y operan, aplicando los*



Tabla No. 4 Principios aplicables a la participación de víctimas ante la JEP

Principio	Descripción
Dignidad humana	Las víctimas que quieran participar en las actuaciones de la JEP, o ya hayan sido reconocidas como tal ante ésta, son tratadas con humanidad y con respeto a sus derechos humanos y los de sus familiares, a su autonomía, sus condiciones de vida, su integridad física y moral. El trato humano es sensible, considerado y especial en todas las actuaciones a fin de evitar nuevos traumas o victimizaciones
Igualdad y no discriminación	La participación de las víctimas ante la JEP cuenta con las mismas condiciones materiales de acceso, información, protección, trato y oportunidad respecto a las demás víctimas
Acción sin daño	La participación integral de las víctimas en la JEP se orienta hacia la acción sin daño, en aras de prevenir y mitigar la revictimización y la generación de nuevos daños.
Protección de las víctimas	Las víctimas que participen o quieran participar ante la JEP tienen derecho a la protección de su seguridad personal e intimidad y la de sus familiares.
Gratuidad	La participación integral de las víctimas ante la JEP es gratuita. Ninguno de los servicios judiciales de la JEP causará erogación alguna para las víctimas
Colaboración armónica	Todos los órganos de la JEP deben colaborar de manera armónica y articulada para garantizar la participación integral de las víctimas.
Principio dialógico	Los órganos de la JEP propendan por adoptar escenarios de participación que promuevan el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva entre víctimas y presuntos responsables, y que permitan la reactivación de procesos comunicativos

enfoques diferenciales y de diversidad territorial que orienta las actuaciones de la Jurisdicción. Las víctimas tienen derecho a acceder y recibir información necesaria para participar en los procedimientos de la JEP antes, durante y después de cada actuación⁸. La JEP toma medidas conforme a la debida diligencia para difundir información sobre los casos bajo su estudio a víctimas determinadas e indeterminada. La participación de las víctimas en el marco de la justicia restaurativa es dialógica y garantiza procesos de comunicación deliberativa que permitan construir colectivamente la verdad en el marco del proceso judicial¹⁰. La JEP adopta medidas que permitan la interlocución y el diálogo con las víctimas en espacios y actuaciones que faciliten la expresión de sus visiones. Las víctimas tienen amplias oportunidades para acceder a una representación judicial idónea, ya sea individual o colectiva. La JEP promueve la asociación de víctimas de manera coordinada y organizada para facilitar su participación en el proceso judicial y permitir cohesionar sus reclamos e intereses articulados en uno o varios representantes comunes, según el caso. La JEP provee acompañamiento psico-jurídico para la participación de las víctimas que así lo necesiten en el marco del procedimiento, especialmente en casos de violencia sexual y grupos en especial condición de vulnerabilidad.”



Tabla No. 4 Principios aplicables a la participación de víctimas ante la JEP

Principio	Descripción
	entre estos, favoreciendo la construcción dialógica de la verdad, la impartición de justicia, la reparación y el ofrecimiento de garantías de no repetición
Principio pro víctima	En caso de duda en la interpretación y aplicación de las normas procesales y sustanciales de la justicia transicional, se aplica la interpretación que mejor potencie la dignificación y la participación integral de las víctimas en la JEP y que proteja y garantice sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, siempre que dicha aplicación no produzca un detrimiento desproporcional del derecho a la defensa del compareciente o de la administración de justicia célere, eficaz y eficiente.
Fuente: Elaboración propia (2024)	

A.4. Participación de las víctimas en la CPI:

Frente a la participación de víctimas en el sistema de la CPI, si bien el Estatuto de Roma no contempla una definición propia de víctima, las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI disponen en su artículo 85 una aproximación aplicable al sistema⁹³. Esta definición contempla, tanto a personas naturales como a organizaciones e instituciones, que hayan sufrido un daño como consecuencia de alguna de las conductas objeto de competencia de la corte.

De allí, es que se deriva un marco de participación, que se fundamenta en el artículo 68 del Estatuto de Roma, supeditándola a que el procedimiento o actuación de la corte genere una afectación a los intereses personales de las víctimas. Así, como regla general, el sistema de la CPI busca que las víctimas, a través de sus representantes cuenten con la posibilidad de intervenir de manera independiente a la fiscalía, siempre y cuando la judicatura competente en la etapa procesal estime oportuna su participación⁹⁴. En otras palabras, la participación de la víctima estará sujeta a la etapa procesal en la que se encuentre el trámite (v.g. admisibilidad, juicio, apelación, etc.), y deberá ser aceptada por la sala encargada del proceso.

⁹³ Corte Penal Internacional. *Reglas de procedimiento y prueba*. (2013), disponibles en: https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/reglas_de_procedimiento_y_prueba.pdf

⁹⁴ Corte Penal Internacional. *Representación de víctimas ante la Corte Penal Internacional: Manual para los Representantes Legales*, Quinta Edición, (2021), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2021.03.01-SPA-5th-Rev-Rev.pdf>



Esto genera que la participación se dé por medio de un apoderado o representante judicial, el cual puede ser seleccionado por aquellas o suministrado por la corte a través de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas. Vale la pena advertir que es la misma secretaría la que realiza el primer filtro de las solicitudes de participación presentadas, para efectos de verificar: (i) que la víctima haya sufrido un daño; (ii) que este sea consecuencia directa de la comisión de un crimen y; (iii) que este crimen sea competencia de la CPI⁹⁵.

Ahora bien, existen unas limitantes importantes en cuanto a la participación de las víctimas en los trámites de la CPI, las cuales responden a la necesidad de que la magistratura evalúe cada caso al momento de integrarlo dentro del trámite. El artículo 68(3) de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la corte disponen, no solo la necesidad de acreditar una afectación a sus intereses dentro del proceso, sino que también supedita su participación a que esta no afecte los derechos del acusado, la eficiencia del proceso o resulte incompatible con dichos postulados⁹⁶. De allí, es que las Salas de la CPI realizan un análisis de conveniencia sobre la participación para cada caso⁹⁷. Al respecto, manifiesta la Sala de Apelaciones de la CPI en el asunto *Fiscal v. Joseph Kony y otros*:

*“La discreción de la Corte en la determinación de la conveniencia de la participación de una víctima ha de ejercerse contrapesando el impacto sobre los intereses personales del solicitante y esta determinación también dependerá de la naturaleza, el alcance del procedimiento, así como de las circunstancias personales de cada víctima”*⁹⁸.

⁹⁵ Luisa Fernanda Villarraga Zschommler. *La apuesta por la voz de las víctimas en procesos judiciales: Análisis de los modelos de participación en la Corte Penal Internacional y la Jurisdicción Especial para la Paz*, [Trabajo de grado para aspirar al título de magíster en construcción de paz y derecho internacional], Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, (2023), disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/4619f78b-055a-4766-84ec-782821fb6eab>

⁹⁶ Corte Penal Internacional. *Representación de víctimas ante la Corte Penal Internacional: Manual para los Representantes Legales*, Quinta Edición, (2021), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2021.03.01-SPA-5th-Rev-Rev.pdf>

⁹⁷ Cfr. Corte Penal Internacional, Sala de Primera Instancia I, decisión CC-01/04-01/06 de 18 de enero de 2008 en el asunto: Situación de la República Democrática del Congo, caso Fiscal v. Thomas Lubanga Dyilo.

⁹⁸ Corte Penal Internacional, Sala de Apelaciones, decisión ICC-02/04 OA, ICC-02/04-01/05 OA2 de 23 de febrero de 2002 en el asunto: Situación de Uganda, Caso Fiscal v. Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo, et al., disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2009_02873.PDF



Así, y dando alcance al carácter adversarial del sistema de la CPI, si bien el modelo es novedoso en cuanto reconoce la participación de las víctimas, esta no es absoluta, al estar supeditada a la valoración y discrecionalidad de la magistratura, y el análisis previo de la Secretaría.

A.5. Resumen de la participación de víctimas en los sistemas de justicia transicional analizados:

En suma, los modelos de participación de las víctimas dentro de los modelos de justicia transicional del TIPY, TIPR, las ECCC y la JEP, así como el modelo propuesto en la CPI, dista a partir de sus orígenes normativos, principios y estándares. En este marco, es preciso resaltar que en el modelo de justicia transicional restaurativo propio de la JEP la participación efectiva es un axioma que debe aplicarse en todos los trámites y secciones de la jurisdicción. Así, es preciso resaltar que no se trata entonces de una mera aproximación formal, sino que requiere de medidas misionales específicas para materializar la participación como es la conformación de equipos de defensa, oficinas para la atención a víctimas, equipos territoriales, entre otros.

En la Tabla No. 5 se presenta un resumen del lugar de las víctimas en los sistemas de justicia transicional objeto de comparación en el presente documento.

Tabla No. 5 Resumen de los modelos de participación de víctimas en el TIPY, TIPR, las ECCC, la JEP y la CPI.	
Sistema de justicia transicional	Formas de participación de las víctimas
TIPY	Calidad de meros testigos sin la posibilidad de intervención directa en los procedimientos judiciales, con fundamento en el carácter adversarial de los tribunales <i>ad hoc</i> .
TIPR	Constituidos de manera colectiva como <i>partes civiles</i> dentro del proceso de carácter inquisitorial y de origen continental. Su participación fue modificada con el avance de los trámites, limitando su incidencia dentro de los procesos.
ECCC	La participación de las víctimas en la JEP es un principio orientador de todos los trámites que adelantan las salas y secciones de la jurisdicción. De allí es que las víctimas, una vez se acreditan, obtienen la calidad de <i>interviniente</i>
JEP	



Tabla No. 5 Resumen de los modelos de participación de víctimas en el TIPY, TIPR, las ECCC, la JEP y la CPI.

Sistema de justicia transicional	Formas de participación de las víctimas
	<i>especial</i> lo cual les genera una serie de derechos y mecanismos de participación efectiva.
CPI	Se reconoce un marco de participación a las víctimas el cual está supeditado a la valoración del daño, causalidad y competencia de la corte en sede de la Secretaría, pero también a la discrecionalidad de las salas de la CPI en cuanto a su conveniencia dentro del proceso.
Fuente: Elaboración propia (2024)	

B. Casos y situaciones:

Para efectos de abordar el comparativo entre los casos y situaciones aplicables a cada uno de los modelos de justicia transicional objeto de comparación, es preciso advertir que cada uno responde a necesidades y contextos específicos. Así, por ejemplo, para las ECCC existía un marco de competencia mucho más limitado, al poder investigar, desde su competencia personal, únicamente a personas naturales que ocuparan cargos altos en el régimen del *Khmer Rojo*⁹⁹. En contraste, sistemas como los TIPY, el TIPR o la JEP cuentan con competencias personales mucho más amplias, que no las ligan o condicionan a un rango dentro de la estructura; sin embargo, para el caso de la JEP, por ejemplo, existe una limitante en cuanto a la calidad del sujeto investigado, al excluirse grupos armados no firmantes del acuerdo o que no pertenecieran o tuvieran relación directa con la fuerza pública y organismos de seguridad del Estado.

Adicionalmente, se encuentra el alcance en cuanto a las conductas investigadas y la forma como cada modelo de justicia transicional se aproximó a los comportamientos reprochados. Para el caso de la JEP, en el marco de las herramientas de priorización y selección, la magistratura ha definido espacios territoriales, conductas y/o contextos

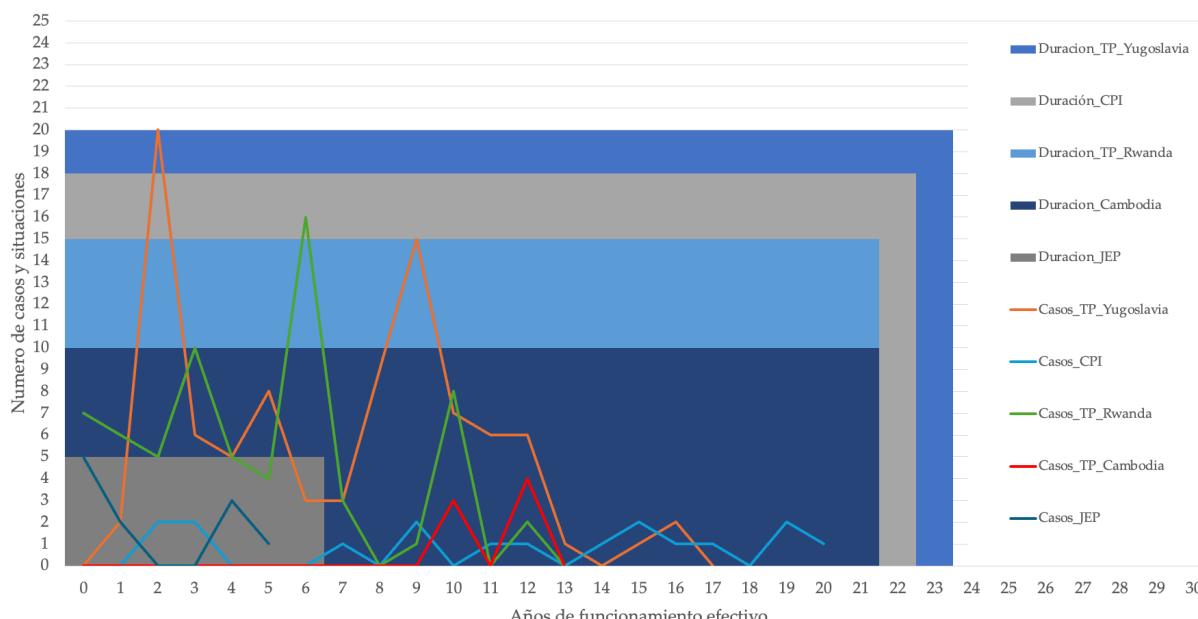
⁹⁹ Gobierno del Reino de Camboya. Ley sobre el Establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática, NS/RKM/10004/006 de 2024, disponible en: https://www.eccc.gov.kh/sites/default/files/legal-documents/KR_Law_as_amended_27_Oct_2004_Eng.pdf



ilustrativos para la instrucción, punto que se contrasta con las aproximaciones individuales y personalistas del TIPY, TIPR y las ECCC¹⁰⁰.

Gráfica No. 1 Comparativo entre los casos y situaciones investigadas por los sistemas de justicia transicional

Fecha de corte: 19 de septiembre de 2024



Fuente: Elaboración propia (2024)

Con estas aclaraciones, en la Gráfica No. 1 se presenta un comparativo entre los sistemas de justicia transicional seleccionados en cuanto a su periodo de vigencia y, especialmente, frente al número de casos o situaciones investigadas dentro de este marco temporal. Para esos efectos, se tendrá en cuenta un marco de treinta (30) años, que contempla la duración de todos los sistemas de justicia transicional objeto de contrastación. Igualmente, se referenciará el número de casos investigados por cada sistema, y su inicio en el marco

¹⁰⁰ Frente al alcance de las herramientas de priorización y selección de la JEP ver: Jurisdicción Especial para la Paz. Salas de Justicia. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. *Criterios y metodologías de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.* (2018), disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>



temporal descrito. Es preciso advertir que el marco de funcionamiento de cada sistema de justicia transicional se considerará desde su puesta en marcha efectiva, según se expuso en la Tabla No. 2 de este informe.

Con base en ello, en la Gráfica No. 1 se puede analizar lo siguiente:

Frente al TIPY, este tuvo una duración de 23 años, en ellos cuales se abrió investigación por 94 casos o situaciones. Es preciso advertir que estos casos eran investigaciones personales, en otras palabras, buscaban establecer la responsabilidad de personas naturales directamente involucradas en hechos objeto de competencia del tribunal. Así, no se trató de investigaciones frente a contextos o situaciones, sino casos donde se individualizó al eventual responsable y se indagó sobre una posible atribución a la luz del derecho penal internacional.

En relación con el TIPR, este tuvo una duración de 21 años, con 67 investigaciones individuales. Al igual que el TIPY, el TIPR investigaba la responsabilidad de individuos, más no de contextos o situaciones.

Para los tribunales anteriormente descritos, se resalta que en su periodo de funcionamiento no culminaron con la totalidad de investigaciones, esto es, no se terminó el proceso por lo cual varios de los procesos fueron asumidos por el IRMCT.

Respecto a las ECCC, en 21 años de funcionamiento, se inició la investigación de 7 casos en contra de altos funcionarios o líderes(as) del *Khmer Rojo*. Esto se dio por las limitaciones en la competencia personal del tribunal.

Para el caso de la JEP, se han abierto, en un periodo de 7 años, un total de 11 macrocasos. Estos correspondieron a dos rondas de priorización, concentración y selección adelantadas por la magistratura. Se debe advertir que la segunda ronda de priorización, selección y concentración se adelantó por las reiteradas solicitudes de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil para ampliar el marco de conductas y situaciones investigadas. Así, a la fecha, se encuentra abiertos los siguientes macrocasos, según indica la Tabla No. 6:



Tabla No. 6 Macrocasos investigados por la JEP

Fecha de corte: 19 de septiembre de 2024

No.	Nombre del macrocaso	Territorios	Temporalidad	Conductas investigadas
1	Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc-EP ¹⁰¹	Nacional	1993-2016	Secuestro, toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las antiguas FARC-EP
2	Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño) ¹⁰²	Territorial: Municipios de Tumaco, Barbacoas y Nariño	1990-2016	Hechos en el marco del conflicto armado interno cometidos por las antiguas FARC-EP, la Fuerza Pública, terceros civiles y agentes del Estado no Integrantes de la Fuerza Pública.
3	Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas ilegítimamente como bajas en combate ¹⁰³ .	Nacional por territorios priorizados y fase de estrategia de investigación nacional	1995-2016	Se investigan los asesinatos y desapariciones forzadas presentadas por la fuerza pública como bajas legítimas en combate, dentro del fenómeno coloquialmente conocido como "falsos positivos".
4	Situación territorial del Urabá ¹⁰⁴	Territorial: municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba (en Antioquia) y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí (en Chocó).	1986-2016	Hechos en el marco del conflicto armado interno cometidos por las antiguas FARC-EP, la Fuerza Pública, terceros civiles y agentes del Estado no Integrantes de la Fuerza Pública.
5	Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca	Territorial: Municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío, Caldono, Jambaló, Miranda, Padilla y	1993-2016	Hechos en el marco del conflicto armado interno cometidos por las antiguas FARC-EP, la Fuerza Pública, terceros civiles y agentes del Estado no Integrantes de la Fuerza Pública

¹⁰¹ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 002 de 4 de julio de 2018.

¹⁰² Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 004 de 10 de julio de 2018.

¹⁰³ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 033 de 2021 y 005 de 2018.

¹⁰⁴ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 040 de 2018.



Tabla No. 6 Macrocasos investigados por la JEP

Fecha de corte: 19 de septiembre de 2024

No.	Nombre del macrocaso	Territorios	Temporalidad	Conductas investigadas
		Puerto Tejada en el Cauca, y Palmira, Pradera, Florida, Candelaria y Jamundí, en el Sur del Valle del Cauca.		
6	Victimización de la Unión Patriótica ¹⁰⁵	Nacional por territorios priorizados: Antioquia, Meta, Santander, Tolima, Cundinamarca y Huila	1985-2002	Actos de violencia en contra de integrantes de la Unión Patriótica.
7	Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado ¹⁰⁶	Nacional	1996-2016	Uso de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado por parte de integrantes de la Fuerza Pública y las antiguas FARC-EP
8	Crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado ¹⁰⁷	Nacional por territorios priorizados: Gran Magdalena (Cesar-Guajira-Magdalena); Montes de María; Ariari-Guayabero-Guaviare, Caguán y Florencia; Antioquia y el Magdalena Medio.	1985-2016	(i). Bajo justificaciones contrainsurgentes. (ii). Para favorecer intereses económicos particulares. (iii). Por el control de la función pública.
9	Crímenes no amnistiables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos en el marco	Nacional por territorios priorizados: Amazonía-Orinoquía, Buenaventura y Sierra Nevada y zonas adyacentes	1985-2016	(i). Conductas no amnistiables cometidas por las Farc-EP contra la autodeterminación y la existencia física, cultural y espiritual de los pueblos y territorios étnicos en ejercicio del control social y territorial (ii). Conductas no amnistiables cometidas por integrantes de la fuerza pública u otros agentes del Estado, o en connivencia con terceros civiles o

¹⁰⁵ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 027 de 2018.

¹⁰⁶ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 029 de 2018.

¹⁰⁷ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 104 de 2012.



Tabla No. 6 Macrocasos investigados por la JEP

Fecha de corte: 19 de septiembre de 2024

No.	Nombre del macrocaso	Territorios	Temporalidad	Conductas investigadas
	del conflicto armado colombiano ¹⁰⁸			paramilitares, dirigidas a la privación de derechos fundamentales individuales, colectivos y territoriales de los Pueblos y Territorios Étnicos en ejercicio del control territorial y la radicalización de lucha contrainsurgente. (ii). Conductas no amnistiables cometidas por la fuerza pública y las Farc-EP contra la integridad física, cultural, espiritual y territorial de los Pueblos y Territorios Étnicos en el marco de las hostilidades.
10	Crímenes no amnistiables cometidos por las extintas Farc-EP en el marco del conflicto armado colombiano	Nacional, pendiente de priorización territorial	1985-2016	(i). Los crímenes cometidos en ejercicio del control social y territorial. (ii). Los crímenes cometidos en desarrollo de las hostilidades. (iii). Los crímenes cometidos en contextos urbanos.
11	Crímenes de violencia sexual o violencias basadas en género ocurridos en el marco del conflicto armado interno.	Nacional	1985-2016	(i). Crímenes de violencias basadas en género o sexuales cometidos por las FARC-EP. (ii). Crímenes de violencias basadas en género o sexuales cometidos por la fuerza pública. (ii). Crímenes intrafilas de violencias basadas en género o sexuales cometidos

Fuente: Elaboración propia con base en la relatoría de la JEP.

Como se puede apreciar, al tener un enfoque distinto, e inclusive más amplio que el de los sistemas de justicia transicional objeto de comparación, la JEP cuenta con un marco de aproximación mucho más amplio que el de los demás tribunales. Así, y pese a que la JEP busca atribuir responsabilidad penal individual, esta es determinada por la máxima responsabilidad o participación determinante de agentes objeto de competencia personal, por lo que el universo de personas investigadas es ostensiblemente amplio.

¹⁰⁸ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 105 de 2022.



Ahora, en cuanto a la CPI, se han iniciado investigaciones y procesos formales respecto a varias situaciones territoriales que cumplieron con los estándares de admisibilidad propios de dicho sistema de justicia.

En la Tabla No. 7 de este documento se relacionan los casos y situaciones investigados por la CPI desde el inicio de sus funciones en 2002 hasta la fecha de este informe, sin tener en consideración evaluaciones preliminares que no culminaron con la apertura de una investigación formal¹⁰⁹. Igualmente, y frente al número de personas investigadas, se hará referencia a las personas indagadas a la fecha de este informe, respecto a cada caso o situación.

Tabla No. 7 Situaciones e investigaciones abiertas formalmente por la CPI

Fecha de corte: 19 de septiembre de 2024.

Denominación del caso/situación	Descripción	No. de personas investigadas	Estado
Situación en la República Democrática del Congo I ICC-01/04	Abierto en 2004, esta investigación se centra en indagar sobre la presunta comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad en el conflicto armado de la República Democrática del Congo desde el 1 de julio de 2002, fecha en la cual el Estatuto de Roma entró en vigor ¹¹⁰ .	6	En trámite
Situación en Uganda ICC-02/04	Abierta en 2004, y finalizada en 2003, la investigación se centró en la comisión de presuntos crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en el conflicto armado entre el Estado de Uganda y el LRA desde el 1 de julio de 2002, fecha en la cual el Estatuto de Roma entró en vigor ¹¹¹ .	2	Cerrada

¹⁰⁹ A la fecha, la CPI tiene tres (3) exámenes preliminares en proceso de indagación, a saber: Situación de Nigeria (2010), Venezuela II (2020) y República Democrática del Congo III (2023). Esta información puede encontrarse en: <https://www.icc-cpi.int/cases>, consultado el 20 de agosto de 2024.

¹¹⁰ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 5 de julio de 2004, ICC-01/04, por la cual se asigna el caso de la situación de la República Democrática del Congo a la Sala de cuestiones preliminares I (2004), disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2006_02088.PDF

¹¹¹ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 5 de julio de 2004, ICC-02/04, por la cual se asigna el caso de la situación de Uganda a la Sala de cuestiones preliminares II, (2004), disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2007_02419.PDF



Tabla No. 7 Situaciones e investigaciones abiertas formalmente por la CPI

Fecha de corte: 19 de septiembre de 2024.

Denominación del caso/situación	Descripción	No. de personas investigadas	Estado
Situación en la República Centroafricana I ICC-01/2005	Abierta en 2005, y concluida en 2022, la investigación buscó indagar sobre presuntos crímenes de guerra y lesa humanidad en el marco del conflicto armado interno en la República Centroafricana LRA desde el 1 de julio de 2002, fecha en la cual el Estatuto de Roma entró en vigor ¹¹² .	2	Cerrada
Situación en Darfur, Sudan ICC-02/05	Abierta formalmente en 2005, la investigación se centra en presuntos crímenes internacionales de genocidio, guerra y lesa humanidad cometidos en Darfur desde el 1 de julio de 2002, fecha en la cual el Estatuto de Roma entró en vigor ¹¹³ .	6	En trámite
Situación de la República de Kenia ICC-01/09	Investigación iniciada formalmente en 2009, y concluida en 2023, la cual tenía como objeto indagar sobre crímenes de lesa humanidad cometidas en la República de Kenia entre 2007 y 2008 ¹¹⁴ .	5	Cerrada
Situación en Libia ICC-01/011	Investigación abierta en 2011, con el objeto de indagar sobre la presunta comisión de crímenes de guerra y lesa humanidad en Libia desde febrero de 2011 ¹¹⁵ .	3	En trámite

¹¹² Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 19 de enero de 2005, por la cual se asigna el caso de la situación la República Centroafricana a la Sala de cuestiones preliminares III, ICC-01/05 (2005), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/05-1>

¹¹³ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 21 de abril de 2003, ICC-02/05, por la cual se asigna el caso de la situación de Darfur, Sudán a la Sala de cuestiones preliminares I, (2005), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-02/05-1-0>

¹¹⁴ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 6 de noviembre de 2009, por la cual se asigna el caso de la situación de la República de Kenia a la Sala de cuestiones preliminares II, ICC-01/09, (2005), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/09-1>

¹¹⁵ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 4 de marzo de 2011, por la cual se asigna el caso de la situación de Libia a la Sala de cuestiones preliminares I, ICC-01/11, (2011), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/11-1>



Tabla No. 7 Situaciones e investigaciones abiertas formalmente por la CPI

Fecha de corte: 19 de septiembre de 2024.

Denominación del caso/situación	Descripción	No. de personas investigadas	Estado
Situación en la República de Costa de Marfil ICC-02/11	Investigación iniciada formalmente en 2011, con el objeto de indagar sobre presuntos crímenes competencia de la CPI desde 2002 ¹¹⁶ .	2	En trámite
Situación en la República de Mali ICC-01/12 (iniciada en 2013)	Investigación abierta en 2013, que busca establecer la presunta ocurrencia de crímenes de guerra en la República de Mali desde 2012 ¹¹⁷ .	2	En trámite
Situación de la República Centroafricana II ICC-01/14	Situación abierta en 2014 y culminada en 2022, con el objeto de investigar sobre la presunta ocurrencia de crímenes de lesa humanidad en la República Centroafricana desde 2012 ¹¹⁸ .	3	Cerrada
Situación en Georgia ICC-01/15 (iniciada en 2016)	Investigación abierta en 2016 y cerrada en 2022, con el objeto de indagar sobre presuntos crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos en el conflicto armado internacional de Georgia entre 1 de julio y el 10 de octubre de 2008 ¹¹⁹ .	3	Cerrada

¹¹⁶ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 20 de mayo de 2011, por la cual se asigna el caso de la situación de la República de Costa de Marfil a la Sala de cuestiones preliminares II, ICC-02/11, (2011), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-02/11-1>

¹¹⁷ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 20 de julio de 2012, por la cual se asigna el caso de la situación de la República de Mali a la Sala de cuestiones preliminares II, ICC-01/12-1, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/12-1>

¹¹⁸ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 18 de junio de 2014, por la cual se asigna el caso de la situación de la República Centroafricana II a la Sala de cuestiones preliminares II, ICC-01/14-1, (2014), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/14-1>

¹¹⁹ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 8 de octubre de 2015, por la cual se asigna el caso de la situación de Georgia a la Sala de cuestiones preliminares I, ICC-01/15-1, (2015), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/15-1>



Tabla No. 7 Situaciones e investigaciones abiertas formalmente por la CPI

Fecha de corte: 19 de septiembre de 2024.

Denominación del caso/situación	Descripción	No. de personas investigadas	Estado
Situación de la República de Burundi ICC-01/17	Abierta en 2017, para indagar sobre crímenes de lesa humanidad ocurridos en Burundi desde 2015 hasta 2017 ¹²⁰ .	0	En trámite
Situación en la República Islámica de Afganistán ICC-02/17	Abierta en 2017, y ratificada en 2020, se centra en la presunta ocurrencia de crímenes de guerra y lesa humanidad ocurridos en Afganistán desde 2003 ¹²¹ .	0	En trámite
Situación en el Estado de Palestina ICC-01/18	Investigación abierta en 2018, con el objeto de indagar sobre la presunta ocurrencia de crímenes objeto de la competencia de la CPI en el Estado de Palestina desde 2013 ¹²² .	0	En trámite
Situación en la República Bolivariana de Venezuela I ICC-02/18 <i>(iniciada en 2021)</i>	Iniciada en 2021, se centra en investigar la ocurrencia de crímenes objeto de competencia de la CPI en la República Bolivariana de Venezuela desde 2014 ¹²³ .	0	En trámite

¹²⁰ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 23 de agosto de 2017, por la cual constituye la Sala de cuestiones preliminares III para el caso de República de Burundi, ICC-01/117, (2015), disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2017_05265.PDF

¹²¹ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 3 de noviembre de 2017, por la cual se asigna la situación en la República Islámica de Afganistán a la Sala de cuestiones preliminares III, ICC-02/17, (2015), disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2017_06574.PDF; Corte Penal Internacional, Sala de Apelaciones, decisión de 5 de marzo de 2020, ICC-02/17 OA4, (2020), disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2020_00828.PDF

¹²² Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 24 de mayo de 2018, por la cual se asigna el caso de la situación de Palestina a la Sala de cuestiones preliminares I, ICC-01/18-1, (2018), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/18-1>

¹²³ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 28 de septiembre de 2018, por la cual se asigna el caso de la situación de la República Bolivariana de Venezuela I a la Sala de cuestiones preliminares I, ICC-02/18, (2018), disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2018_04587.PDF



Tabla No. 7 Situaciones e investigaciones abiertas formalmente por la CPI

Fecha de corte: 19 de septiembre de 2024.

Denominación del caso/situación	Descripción	No. de personas investigadas	Estado
Situación en la República Popular de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar ICC-01/19	Abierta en 2019, se investiga la ocurrencia de crímenes competencia de la CPI, al menos, desde 2016 ¹²⁴ .	0	En trámite
Situación en la República de Filipinas ICC-01/21	Iniciada en 2021, se centra en indagar sobre la presunta comisión de crímenes de competencia de la CPI entre 2011 y 2018 en la República de Filipinas ¹²⁵ .	0	En trámite
Situación en Ucrania I ICC-01/22	Abierta en 2022, se investigan crímenes objeto de competencia de la CPI ocurridos presuntamente en Ucrania desde 2013 ¹²⁶ .	0	En trámite
Fuente: Elaboración propia, a partir de la información de la página web de la CPI (2024).			

C. Número de atribuciones de responsabilidad:

Ahora bien, en cuanto al número de personas a las que se le atribuyó responsabilidad, es importante realizar las siguientes aclaraciones. Para el caso de los tribunales TIPY y TIPR, así como para la CPI, por tratarse de modelos de tendencia adversarial o acusatoria, el acto procesal de atribución de la responsabilidad se constituye en la acusación. Algo similar ocurre en las ECCC donde el procesado es formalmente acusado ante las salas de juicio. En contraste, el sistema propuesto por la JEP adopta la figura de la imputación, que es propia del sistema penal colombiano, y es equivalente al primer llamado de atribución de responsabilidad dentro del proceso penal, tanto ordinario como transicional.

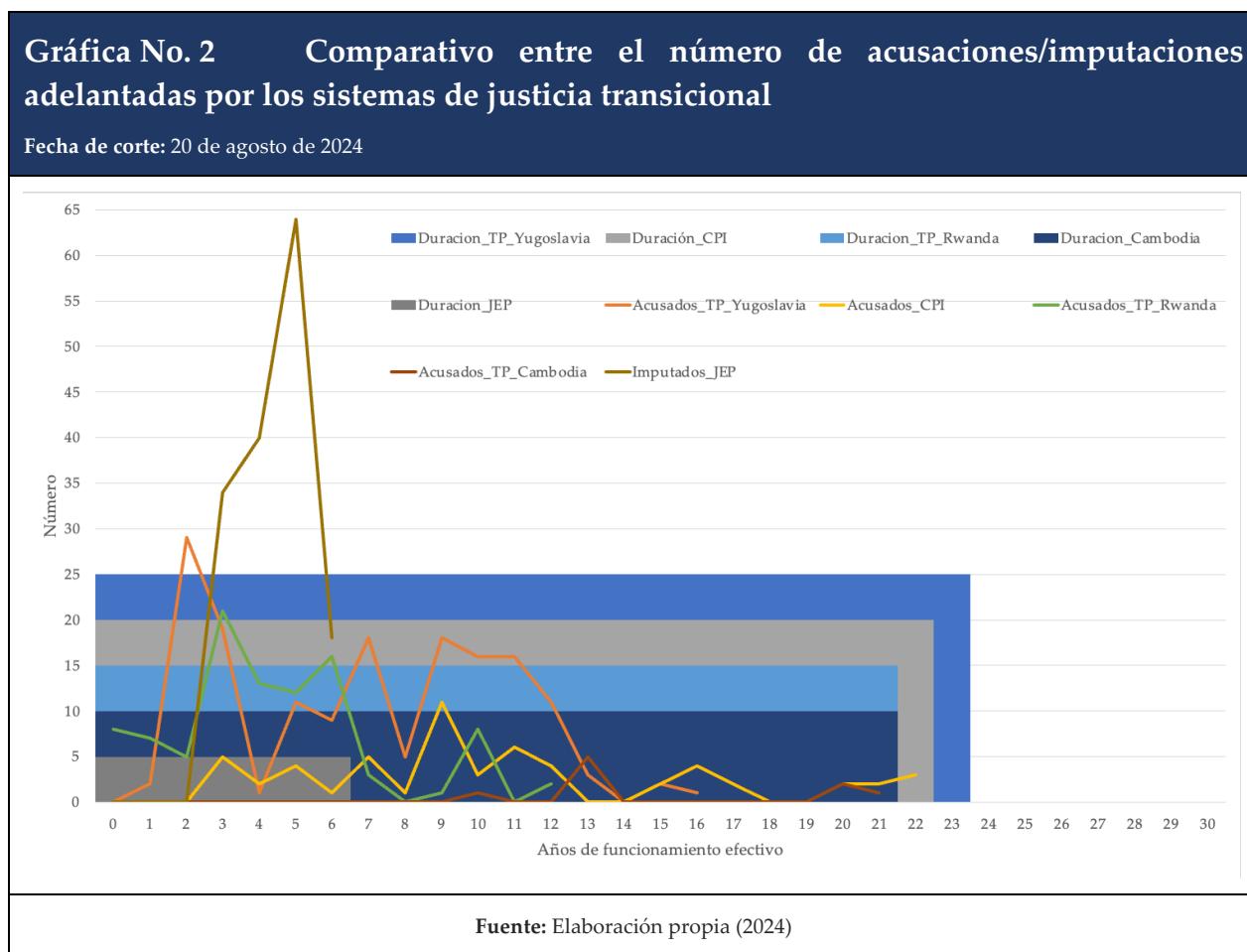
¹²⁴ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 25 de junio de 2019, por la cual se asigna el caso de la situación de Situación en la República Popular de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar a la Sala de cuestiones preliminares III, ICC-01/19-1, (2019), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/19-1>

¹²⁵ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 19 de abril de 2021, por la cual se asigna el caso de la situación en la República de Filipinas a la Sala de cuestiones preliminares I, ICC-01/21, (2021), disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2021_03577.PDF

¹²⁶ Corte Penal Internacional, Presidencia, Resolución de 2 de marzo de 2022, por la cual se asigna el caso de la situación en Ucrania a la Sala de cuestiones preliminares II, ICC-01/22, (2022), disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/22-1-1>



Es por ello que para efectos del contraste que se presenta en la Gráfica No. 2, se tomarán, a la fecha de este informe, a las acusaciones de este i para los TIPY, TIPR, las ECCC y la CPI, y las imputaciones para el caso de la JEP al momento de evaluar el número de atribuciones de responsabilidad.



Del análisis descrito en la Gráfica No. 2 se puede encontrar:

En el TPIY se realizaron 161 acusaciones en un periodo de 23 años de funcionamiento.

En relación con el TPIR se adelantaron 96 acusaciones en un periodo de 21 años de funcionamiento.



Respecto a la Cortes de Camboya, en 21 años de funcionamiento se profirieron 9 acusaciones.

Si se contrasta a modelo de Justicia Transicional Restaurativo de la JEP, en tan solo 7 años de funcionamiento efectivo se han proferido 156 imputaciones (En los otros sistemas no existía la figura de la imputación, por lo cual se utiliza como variable de comparación con las acusaciones, entendiéndolas como atribución formal de una conducta considerada como delito).

Finalmente, y en cuanto a la CPI, se han proferido 57 acusaciones formales a individuos dentro de las situaciones e investigaciones anteriormente aludidas en la Tabla No. 7. Es preciso indicar que, en cualquier caso, se han realizado análisis preliminares en otros contextos sin llegar a acusación alguna.

